

000119



Reglamento

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

Aprobado por el Directorio a través de Sesión de Directorio N°784 de fecha 08/04/2025



Código: RE-001-GO/001

Fecha de aprobación: 08/04/2025

Páginas: 1/57

Segunda versión

DR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO
MAYORISTA DE LIMA**

I. DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO PRIMERO.- INSTALACIONES DEL MERCADO

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN
- CAPÍTULO III.- ÁREA DE CIRCULACIÓN INTERNA Y DE ESTACIONAMIENTO
- CAPÍTULO IV.- ÁREAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

- TÍTULO SEGUNDO.- USUARIOS DEL MERCADO

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- LOS AGENTES QUE ABASTECEN EL MERCADO
- CAPÍTULO III.- LOS COMERCIANTES MAYORISTAS
- CAPÍTULO IV.- LOS AGENTES QUE DESABASTECEN EL MERCADO
- CAPÍTULO V.- AGENTES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS
- CAPÍTULO VI.- DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES
- CAPÍTULO VII.- OTROS USUARIOS

- TÍTULO TERCERO.- OPERACIÓN DEL MERCADO

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- ABASTECIMIENTO
- CAPÍTULO III.- COMERCIALIZACIÓN O DESABASTECIMIENTO
- CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA GENERAL
- CAPÍTULO V.- PRECIO DE LOS SERVICIOS
- CAPÍTULO VI.- ESTADÍSTICAS Y COORDINACIÓN CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS
- CAPÍTULO VII.- CONTROL SANITARIO
- CAPÍTULO VIII.- CONTROL DE USUARIOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

- TÍTULO CUARTO.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y DE COMERCIALIZACIÓN Y DE ÁREAS O LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN
- CAPÍTULO III.- ÁREAS O LOCALES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS
- CAPÍTULO IV.- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y LOCALES

- TÍTULO QUINTO.- CUMPLIMIENTO A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, INOCUIDAD Y MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS, EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

BR

epel.

ll











- TÍTULO SEXTO.- INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

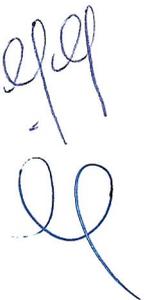
- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES, TIPO DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
- CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO
- CAPÍTULO V.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.

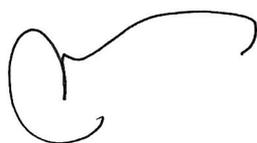
II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

III. DISPOSICIONES FINALES

IV. ANEXO 1: Cuadro control de Cambios

DTC











REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO DE LIMA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento de funcionamiento del mercado tiene como objetivo normar y reglamentar las relaciones entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA), como entidad administradora del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), y los diversos usuarios del mercado, así como con todas las personas que ingresen o realicen actividades dentro de sus instalaciones.

Asimismo, establece las disposiciones que regulan la seguridad, administración, el mantenimiento, la prestación de servicios, la comercialización de alimentos y la gestión responsable de residuos sólidos, con el propósito de garantizar la eficiencia operativa, la seguridad y la calidad de los bienes y servicios ofrecidos.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, así como de cumplimiento obligatorio para todas las personas, usuarios y entidades que desarrollen actividades en el GMML.

Artículo 3°.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es garantizar que todas las actividades comerciales y operativas desarrolladas en el GMML, se realicen en cumplimiento del marco normativo vigente, promoviendo un entorno que priorice la salubridad, limpieza, orden y seguridad, lo cual permita satisfacer la demanda de alimentos de la población.

Artículo 4°.- Ratificación de Facultades de EMMSA

Mediante la Ordenanza N° 2026 publicada el 17 de febrero de 2017, se ratifica y unifica las facultades de EMMSA establecidas mediante Acuerdo de Concejo N° 023 del 26 de enero de 1989, los Estatutos de EMMSA, el artículo 191° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima aprobado con Ordenanza N° 812 de fecha 15 de setiembre de 2005, la Ordenanza N° 1181 de fecha 16 de octubre de 2008, y el Acuerdo de Concejo N° 558 de fecha 19 de diciembre de 2008, para aprobar los regímenes internos de administración.

En ese sentido EMMSA como administradora del GMML tiene la facultad de elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de los mercados que administre; conceder el uso de sus instalaciones; aprobar los importes y ajustes del precio de los servicios que brinda en el GMML y aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

DTC

epel

ee













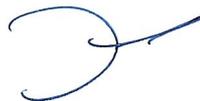
Artículo 5°.- Definiciones:

- **Abastecimiento.** - Proceso que consiste en la provisión de productos alimenticios perecederos y otros, a los puestos de los comerciantes ubicados en los mercados mayoristas. Puede ser ejercido por cualquier agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.
- **Acta de Constatación.** - Es el documento administrativo donde se consignan los hechos que sustentan la identificación de la conducta infractora o la omisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno.
- **Actividad Principal.** - El comercio al por mayor de productos alimenticios agrícolas perecederos: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y frutas, y otros granos secos.
- **Actividades Complementarias.**- Son aquellas correspondientes a información privada de precios; servicios de almacenamiento; servicios de refrigeración y congelado; servicios de clasificación de productos, provisión de envases estandarizados, equipos e infraestructura para comercialización; servicios de laboratorio de sanidad y residuos tóxicos, control de calidad de productos; servicios de publicidad del mercado, capacitación para modernizar operación del mercado mayorista, carga, descarga y traslado de productos, facilidades para implementación de mecanismos de compraventa y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- **Actividades Conexas.**- Son aquellas correspondientes a los servicios bancarios y de seguros; transporte y telecomunicaciones; restaurantes; la compraventa al por mayor de flores y de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos); plataformas logísticas para cadenas de supermercados; estaciones de servicios para vehículos y parqueo privado de vehículos; posta de salud; locales de deporte, guarderías, servicios publicitarios externos y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Provincial.
- **Agentes Abastecedores.**- Son las personas naturales o jurídicas titulares de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.
- **Agente Acopiador.**- Son las personas que reúnen o acopian la producción y forma lotes uniformes para luego venderlos a otros intermediarios más grandes o transportistas.
- **Agentes de Comercio.**- Son las personas naturales o jurídicas que laboran en el interior de los mercados mayoristas que ofertan productos alimenticios perecederos, menestras y otros granos secos y recursos hidrobiológicos y cárnicos. Deberán inscribirse en el Registro de la EMMSA brindándole la información que la misma requiera.
- **Agentes Desabastecedores.**- Son las personas naturales o jurídicas, comerciantes minoristas u otro tipo de compradores que demandan la mercadería al por mayor, ofertada en el mercado mayorista.
- **Agentes Económicos.**- Son las personas naturales o jurídicas que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista. Deberán inscribirse en el Registro de la EMMSA brindándole la información que la misma requiera.
- **Agente de Reexpedición.**- Es la persona natural o jurídica que realiza el servicio de despacho o envío de productos alimenticios perecederos y otros, desde un mercado mayorista a otro.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.

Handwritten signature or initials.

- **Áreas comunes:** Espacios dentro del GMML accesibles a todos los usuarios, como pasillos, vías de circulación, zonas de carga y descarga, servicios higiénicos, áreas de estacionamiento y puntos de información.
- **Comerciantes Informales y/o Ambulatorios.-** Aquellas personas que comercializan sin autorización y de manera informal dentro del Mercado, sin estacionarse en lugar determinado y/o que ocupan espacios comunes, ocasionando problemas en el desarrollo de la comercialización y de la actividad de estiba y transporte manual.
- **Comercio Mayorista.-** Actividad económica al por mayor de productos alimenticios perecibles y otros que tiene como destinatarios finales a otros comerciantes o empresarios.
- **Desabastecimiento.-** Proceso que consiste en la compra y traslado de los productos alimenticios perecederos y otros fuera de las instalaciones de los mercados mayoristas.
- **EMMSA.-** Empresa Municipal de Mercados S.A., es la empresa administradora del GMML, facultada para ejercer la actividad específica, servicios comunes y actividades complementarias y conexas necesarias para la actividad principal de dicho Mercado.
- **Empresa Operadora.-** Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), es la administradora del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML) que desempeña un conjunto de servicios específicos y comunes para facilitar la actividad principal del Mercado Mayorista y los servicios comunes que se brinden para todos los usuarios de dicho Mercado. Estas funciones le han sido encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo establecido en la Ordenanza N° 2026, que ratifica y unifica las facultades de EMMSA previamente establecidas mediante el Acuerdo de Concejo N° 023.
- **Envase.-** Cajón o recipiente nuevo o recuperable que se pueda limpiar y desinfectar después de cada utilización y permita evitar en todo momento el contacto de productos alimenticios perecibles y otros con el suelo, paredes o techo del Puesto y Espacio o la plataforma del vehículo.
- **Espacio.-** Locales o terrenos o áreas donde se desarrollan actividades complementarias y conexas del GMML.
- **Giro.-** Corresponde al tipo de productos alimenticios perecibles que se comercializan en el GMML.
- **Notificación EMMSA.-** Es el documento que comunica al presunto infractor el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por contravenir el Reglamento Interno, y que otorga el plazo para desvirtuar la infracción que se le imputa.
- **Puestos.-** Módulo de comercialización al por mayor ubicado dentro del GMML.
- **Reexpedición de productos.-** Es el Acto de despachar o enviar mercancías recibidas desde un Mercado Mayorista del Sistema Nacional a otro, con el objeto de asegurar la eficacia y eficiencia en los flujos de mercancías para evitar la obsolescencia de productos, disminuyendo costos al generar devoluciones asociadas y generando aprovisionamiento continuo.
- **Registro de Agentes Abastecedores.-** Es la relación ordenada y clasificada de los agentes abastecedores, según el giro y puesto al que abastecen, en el cual se consigna el nombre del conductor, documento de identidad, licencia de conducir, placa de rodaje y tarjeta de propiedad. La actualización de este registro es realizada por la Subgerencia de Administración de Mercados.



- **Registro de Agentes de Comercio y Económicos.-** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada, según los giros y pabellones; en el cual se consigna el nombre del titular y/o conductor, domicilio fiscal, documento de identidad, área ocupada, número de contrato; asimismo, la relación de los ayudantes. La actualización de este registro es realizada por la Subgerencia de Administración de Mercados.
- **Residuos sólidos.-** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.
- **Segregación.-** Acción de separar y agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- **Usuarios.-** Se consideran usuarios del Mercado Mayorista a: i) Los Agentes de Comercio, que ejercen la actividad principal del Mercado Mayorista, y que están constituidos por los Comerciantes Mayoristas; ii) Los Agentes Económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del Mercado Mayorista; iii) Los Abastecedores del Mercado Mayorista: Productores, Acopiadores, transportistas, importadores, Otros agentes titulares de productos alimenticios; y, iv) Los Desabastecedores del Mercado Mayorista: Comerciantes, minoristas, Agentes de reexpedición, Exportadores, cualquier otro demandante o comprador que asiste al mercado mayorista. Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de compraventa y ofrecen servicios de distinta índole en el mercado mayorista. Son todos los concurrentes al Mercado Mayorista.

Artículo 6°.- El presente Reglamento podrá complementarse con otras normas propias de cada servicio o actividad y otras disposiciones que emita EMMSA, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Estatutos de la Empresa Municipal de Mercados S.A.
- Ordenanza N° 2026, Que ratifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. para Administrar y Reglamentar los Mercados Mayoristas que Administra.
- Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados de Alimentos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-AG, en lo que le sea aplicable a EMMSA.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en Perú
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil Peruano
- Ley N° 27270, Ley contra actos de discriminación.

DTC

eped

ee

ee

ee

ee

ee

ee



- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Ordenanza N° 082 de Salud y Salubridad Municipal.
- Ordenanza N° 097, Régimen del Patrimonio Inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales que la integran.
- Ley N° 29088 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales" y su Reglamento Decreto Supremo N°005-2009-TR.
- Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.
- NTP 900.058-2019. Gestión de residuos. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos
- Ley N° 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales

TÍTULO PRIMERO

INSTALACIONES DEL MERCADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 8°.- El GMML, está ubicado en el polígono irregular, conformado por las avenidas La Cultura, Metropolitana, 22 de Julio y Nicolas Ayllón ; teniendo como acceso principal la Av. La Cultura N° 808, en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, el Mercado cuenta con diversas puertas de acceso, cada una destinada a diferentes tipos de tráfico (vehicular y/o peatonal).

Av. La Cultura,

- Puerta N° 1, de entrada y acceso estrictamente vehicular, en donde se ubican las garitas de pago de derecho de admisión para vehículos livianos y de carga pesada.
- Puerta N° 2, de entrada y salida de emergencia estrictamente vehicular
- Puerta N° 3, de entrada y salida, de acceso estrictamente peatonal.
- Puerta N° 4, de entrada y salida peatonal y solo de salida de vehículos livianos

Av. Metropolitana

- Puerta N° 5, de entrada y salida peatonal y solo de salida de vehículos livianos
- Puerta N° 6, de entrada y salida estrictamente vehicular (vehículos livianos).

DR

[Handwritten signature]



Av. 22 de Julio

- Puerta N° 7, de salida y estrictamente vehicular (vehículos de carga pesada)

Los accesos establecidos podrán ser modificados por EMMSA de manera excepcional y unilateral, en función de circunstancias extraordinarias, tales como emergencias, situaciones derivadas de desastres naturales u otras que pudiesen afectar la operatividad del GMML o poner en riesgo a los usuarios del mercado.

La infraestructura del GMML se encuentra bajo la administración, vigilancia y Control de EMMSA.

EMMSA, no participa de manera y/o forma alguna en las operaciones de compra y venta de los productos que se comercializan al interior del GMML, actividad que es propia de los comerciantes mayoristas, de sus representantes o de quienes hagan sus veces, los cuales deberán estar debidamente acreditados para dichas actividades; sin embargo, supervisará dichas operaciones para que se realicen dentro de determinados parámetros técnicos de seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias, entre otros dentro del marco legal que el ordenamiento jurídico vigente estipule.

Asimismo, promueve y difunde las buenas prácticas comerciales entre los Agentes de Comercio en el GMML. EMMSA aprueba las condiciones y el otorgamiento de derechos mediante subasta o convenios, con el propósito de fomentar el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos. La adjudicación de puestos, locales o terrenos se realiza a través de estos mecanismos, asegurando transparencia y equidad en los procesos.

Asimismo, las actividades complementarias y conexas podrán ser realizadas por EMMSA o por terceros, mediante la modalidad de suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas para uso de locales y espacios del GMML, así como mediante contratos de arrendamiento de locales o espacios para el desarrollo de dichas actividades los cuales deben cumplir la legislación de la materia para su funcionamiento.

En ambos casos, los acuerdos deben cumplir con la normativa vigente para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 9°.- EMMSA, es la encargada de resguardar y mantener la infraestructura y equipamientos colectivos de uso público, que facilitan el desarrollo de la actividad comercial distribución y abastecimiento de los productos agroalimentarios, así mismo es la responsable de la Implementación del Sistema de Seguridad Patrimonial, para la prevención e investigación de los casos de hurto, robo y daños que puedan sufrir las mercaderías afectadas a la actividad comercial o prestación del servicio que se encuentren en las áreas comunes, dentro de las instalaciones del mercado.

EMMSA se reservará el derecho de ingreso a Gran Mercado Mayorista de Lima en los casos donde se evidencien situaciones de riesgo de realización de actividades prohibidas y/o ilegales; así como, en las situaciones donde se ejecuten acciones contrarias a la moral y buenas costumbres que perjudican la imagen del Mercado y de EMMSA.

Artículo 10°.- Está prohibido en el GMML:

- 10.1 El comercio informal y/o ambulatorio minorista y mayorista, la guardianía de carretas o bultos proveniente de vendedores informales y/o ambulantes al interior del GMML.
- 10.2 La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- 10.3 El ingreso y permanencia de mendigos y personas que alteren el orden público o que hayan cometido faltas recurrentes en el GMML
- 10.4 La exhibición, en las áreas comunes del Mercado, de propaganda, promoción y degustación de productos sin la debida autorización por EMMSA.
- 10.5 La cesión de posición contractual a un tercero de los contratos suscritos con EMMSA, respecto de los puestos de comercialización o establecimientos de venta, almacenes, depósitos y/o cualquier ambiente físico dedicado a la actividad principal del Mercado, a las actividades complementarias y/o conexas.
- 10.6 El subarrendamiento, de los puestos o establecimientos de venta, almacenes, depósitos y/o cualquier ambiente físico dedicado a la actividad principal o conexas del Mercado. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.
- 10.07 Ensuciar y/o hacer pintas en los muros y/o paredes al interior o exterior de las instalaciones del mercado.
- 10.08 Realizar acciones contrarias a la ley, o acciones que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales y/o provocar daños a las instalaciones del GMML.
- 10.09 Ingresar, permanecer y/o realizar cualquier actividad en las instalaciones del GMML en estado etílico y/o con síntomas de haber ingerido drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.
- 10.10 Abandono de objetos en áreas comunes y de circulación (parihuelas, balanzas, productos, y otros).
- 10.11 El ingreso, tenencia y/o abandono de perros, gatos y cualquier tipo de mascota en las instalaciones del Gran Mercado Mayorista de Lima.
- 10.12 Almacenar, usar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos, pirotécnicos y similares.
- 10.13 Arrojar residuos sólidos, desmonte y/o desperdicios de cualquier tipo, así como el almacenamiento de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las áreas comunes del GMML
- 10.14 Almacenar y/o comercializar bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.
- 10.15 Exceder el tiempo de permanencia de vehículos autorizados por EMMSA y/o dejar en abandono dentro del GMML vehículos menores, autos, camiones y tráiler por un periodo que exceda las 24 horas.

DFC
epes

ll

ll

ll

ll

ll

ll

- 10.16 Conducir excediendo los límites de velocidad permitidos y realizar maniobras temerarias en las vías de circulación del GMML.
- 10.17 Estacionarse indebidamente en la zona de carga y descarga impidiendo el normal abastecimiento y desabastecimiento de productos.
- 10.18 Ensuciar las vías, pasadizos y otros ambientes del GMML como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.
- 10.19 La discriminación por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona.
- 10.20 Realizar las actividades proselitistas (reparto de panfletos, folletos, etc.) dentro del GMML.
- 10.21 Realizar actividades contra la moral y las buenas costumbres o ilegales dentro del GMML, que generen una afectación a otros usuarios o trabajadores o a la imagen de EMMSA y del GMML.

Artículo 11°.- El GMML, para su funcionamiento cuenta con las siguientes áreas:

- a. Área de Comercialización
- b. Área de Circulación Interna y de estacionamiento
- c. Área de Actividades Complementarias y Conexas.
- d. Área administrativa.

Dichas áreas se encontrarán debidamente señalizadas, pudiendo contar además con elementos auxiliares que EMMSA determine (carteles, infografías, avisos, etc.).

CAPÍTULO II ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 12°.- El área de comercialización es el espacio físico diseñado expresamente para la realización exclusiva de las transacciones comerciales al por mayor de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados tales como: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, granos secos y verdes, y frutas.

CAPÍTULO III ÁREA DE CIRCULACIÓN INTERNA Y DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 13°.- El área de circulación interna y estacionamiento se encuentra definidas en el plano del mercado y reguladas en el Plan Vial del GMML.

Artículo 14°.- Organización de la Circulación Interna

La circulación interna en el mercado se encuentra sujeta al Plan Vial vigente del GMML el cual deberá señalar:

DR

epel

el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Zonas restringidas
- Zonas habilitadas para personas con discapacidad.
- Dirección de Circulación.
- Nombre de calles y avenidas.
- Señalización horizontal y vertical.
- Velocidad máxima de circulación.
- Reductores de velocidad.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

Artículo 15°.- Son aquellas áreas destinadas a actividades diferentes de la compraventa mayorista de alimentos, y que son administradas por EMMSA o por otras entidades.

15.1 Actividades complementarias

- a) Almacenamiento de productos.
- b) Provisión de envases estandarizados y paletas.
- c) Servicios de refrigeración y de congelado.
- d) Servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos.
- e) Control de calidad de los productos.
- f) Publicidad sobre productos o servicios del GMLL.
- g) Promoción empresarial y capacitación para modernizar las operaciones relacionadas con la compraventa mayorista de productos.
- h) Otras similares autorizadas.

15.2 Actividades conexas

- a) Bancos y seguros.
- b) Transporte.
- c) Telecomunicaciones.
- d) Restaurantes y/o cafeterías.
- e) Farmacias y boticas.
- f) Compra-venta al por mayor de flores.
- g) Terminal pesquero.
- h) Compra-venta al por mayor de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos).
- i) Plataformas logísticas de cadenas de supermercados.
- j) Estaciones de servicios a vehículos.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

- k) El alquiler de locales - excepto pabellones de comercio mayorista de productos alimenticios agrícolas perecederos - para el desarrollo de los negocios complementarios, conexos y de carácter social y comercial.
- l) Centro médico.
- m) Servicios Publicitarios externos.
- n) Helipuerto.
- o) Estación de bomberos.
- p) Puesto Policial y/o Seguridad Ciudadana.
- q) Otras similares autorizadas.

TÍTULO SEGUNDO USUARIOS DEL MERCADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 16°.-

Los usuarios del GMMML, son los agentes que abastecen el mercado, los comerciantes mayoristas y los agentes que desabastecen el mercado; así como los agentes económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas y las personas naturales o jurídicas que demandan estos servicios o bienes y/o realizan alguna actividad de manera formal al interior del GMMML.

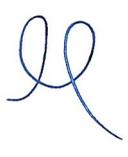
Los comerciantes adjudicatarios y titulares de los servicios conexos son responsables de su patrimonio y productos de comercialización al interior de sus espacios y locales de uso privativo, así como de los daños a personas y bienes que se produzcan en los mismos, y/o como consecuencia del ejercicio de su actividad.

Artículo 17°.- Los usuarios del Mercado deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno, y las otras normativas que expida la Empresa Municipal de Mercados S.A.

CAPÍTULO II LOS AGENTES QUE ABASTECEN EL MERCADO

Artículo 18°.- El abastecimiento del mercado mayorista puede ser ejercido por los productores, agentes acopiadores, transportistas, importadores y cualquier otro agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.







Artículo 19°.- EMMSA implementará progresivamente el registro de agentes que abastecen el mercado, a través de un formato que se les proporcionará a los comerciantes mayoristas, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos y serán presentados ante la Subgerencia de Administración de Mercados, de acuerdo a lo que corresponda:

- 19.1 Presentar declaración jurada de ser agente abastecedor, indicando número del DNI y del RUC, domicilio y adjuntando copia del brevete y tarjeta de propiedad, cuando corresponda.
- 19.2 Presentar cualquier tipo de documentación que fundamente su condición de productor agrícola, transportista, agente acopiador, comerciante, importador u otro similar.
- 19.3 En caso de ser afiliado a cualquier organización gremial agrícola, presentar su constancia.

Artículo 20°.- Derechos de los Agentes que Abastecen el Mercado:

- 20.1 Ingresar al mercado durante la etapa de abastecimiento de productos de acuerdo al horario establecido.
- 20.2 Utilizar las facilidades que ofrezcan las instalaciones de servicios para vehículos del Mercado pagando la tarifa correspondiente.
- 20.3 Denunciar ante la Policía Nacional y la administración del Mercado cualquier acto de especulación, acaparamiento y falseamiento relacionado con la comercialización.
- 20.4 Registrarse ante EMMSA
- 20.5 Presentar sugerencias o reclamos a EMMSA para un mejor funcionamiento del mercado

Artículo 21°.- Obligaciones de los Agentes que Abastecen el Mercado:

- 21.1 Portar desde el centro de producción, las guías de remisión y entregar una copia al ingresar al mercado.
- 21.2 Permitir el correcto pesaje de sus productos al momento de ingresar al GMML mediante las balanzas ubicadas en las garitas y la verificación del contenido de la carga transportada.
- 21.3 Pagar la tarifa correspondiente para el uso y mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado y otros conceptos, e informar a los controladores sobre la procedencia y los destinatarios de sus productos.
- 21.4 Cumplir con las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno acorde con el plan vial de EMMSA.
- 21.5 Estacionar sus vehículos en los lugares señalados para la descarga y permanecer en ellos sólo el tiempo necesario para esta operación hasta por un periodo máximo de seis (06) horas, transcurrido este tiempo, el transportista abonará a EMMSA una tarifa por concepto de exceso de permanencia, previa a su salida del GMML, no pudiendo exceder las 24 horas salvo excepciones debidamente autorizadas por EMMSA en función de circunstancias especiales como estacionalidad, eventos o la naturaleza del giro comercial.
- 21.6 Descargar sus productos en los puestos durante la etapa de abastecimiento, y salir del mercado una vez finalizada su actividad.

Handwritten signatures:
DRC
efel

Handwritten signature:
ee

Handwritten signature:
[Signature]

- 21.7 Los agentes que abastecen el mercado deberán ofertar los productos agrícolas, agroindustriales y afines a los comerciantes mayoristas, en envases estandarizados según el tipo de producto, debiendo adecuar el peso de los envases, que no deberán sobrepasar los cincuenta (50) kilogramos.
- 21.8 Transportar los productos en envases idóneos que no transmitan sabores ni olores extraños o desagradables al producto, asegurando la inocuidad y salubridad de los mismos.

CAPÍTULO III

LOS COMERCIANTES MAYORISTAS

Artículo 22°.- Los comerciantes mayoristas son Agentes de Comercio, personas naturales o jurídicas, que tienen contratos de arrendamiento por los puestos de comercialización en el GMML en una zona determinada, compran o reciben los productos de los agentes que abastecen el mercado mayorista, para que oferten y/o vendan dichos productos, bajo la normativa vigente, a los agentes que desabastecen el mercado

Artículo 23°.- Los puestos de comercialización o establecimientos individuales de venta del GMML serán adjudicados mediante concurso o subasta pública previa convocatoria a través de los medios de comunicación; lo cual incluirá como mínimo un diario de circulación nacional y uno de circulación local. Este procedimiento garantizará la transparencia, equidad y cumplimiento de los principios de libre competencia, conforme a las normativas vigentes.

Artículo 24°.- Derechos de los Comerciantes Mayoristas (Agentes de Comercio):

- 24.1 Ingresar al mercado, previa presentación del DNI o carnet de extranjería físico y la verificación como adjudicatario y/o ayudante a través del Registro de Agentes de Comercio y Económicos.
- 24.2 Vender libremente sus productos a los comerciantes minoristas dentro del espacio autorizado para la comercialización.
- 24.3 Abastecerse libremente de productos directamente de los productores y/o de los abastecedores.
- 24.4 Utilizar los servicios que brinda el mercado, abonando los precios correspondientes.
- 24.5 Presentar sugerencias o reclamos a EMMSA relacionadas con el buen funcionamiento del mercado utilizando los canales autorizados.
- 24.6 Estar inscrito en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos, así como a sus respectivos ayudantes.
- 24.7 Denunciar ante la Policía Nacional y/o la Administración del Mercado sobre actos de especulación, acaparamiento y falseamiento de pesos y medidas relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados.
- 24.8 Contratar como máximo hasta tres ayudantes con la previa acreditación correspondiente, para brindar los servicios adecuados.

Handwritten signature



- 24.9 Disponer de mobiliario, balanzas, carretillas de mano, estocas, escaleras, parihuelas y otros en óptimas condiciones operativas para facilitar las operaciones de comercialización de sus productos.
- 24.10 Adecuar espacios asignados a su puesto, una plataforma de exhibición y marketing de sus productos, sin sobrepasar el límite permitido.

Artículo 25º.- Obligaciones de los Comerciantes Mayoristas (Agentes de Comercio):

- 25.1 Comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado, salvo excepciones temporales autorizadas por EMMSA previa presentación del sustento correspondiente, en los volúmenes mínimos exigidos para tal efecto, que se encuentren en buen estado de salubridad, integridad, color natural y frescura. Los productos deben estar en envases estandarizados por tipo de producto, cuyo peso en ningún caso debe exceder a los 50 kilogramos.
- 25.2 Para la conducción de su negocio podrá contar hasta con tres (03) ayudantes en el puesto, previa inscripción ante EMMSA, siendo responsable de las irregularidades e infracciones que pudieran cometer. Asimismo, deberán presentar una declaración jurada de no presentar antecedentes penales.
- 25.3 Otorgar comprobantes de pago por cada transacción efectuada; así como, contar con libro de reclamaciones disponible al público usuario.
- 25.4 Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por el uso de puestos, espacios o depósitos. Así como, cumplir puntualmente con el pago del servicio eléctrico.
- 25.5 Mantener el puesto de venta limpio y en condiciones óptimas de seguridad y salubridad, buen estado de conservación, debiendo reparar cualquier daño o deterioro que pudiera ocasionar al mismo previa autorización de EMMSA
- 25.6 Exhibir y vender sus productos del giro asignado en el área autorizada, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, para fácil entendimiento de los usuarios.
- 25.7 Proporcionar y documentar información a EMMSA de volúmenes, precios, trazabilidad y calidades de los productos que comercializa.
- 25.8 Contar con balanzas, pesas y medidas exactas, manteniéndose operativas y en buen estado de conservación, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción administrativa sobre medida o peso fraudulento ante la autoridad competente.
- 25.9 Usar uniforme según giros comerciales, en caso sea requerido por la administración de EMMSA.
- 25.10 Portar consigo su DNI físico, carné de extranjería o credencial autorizada por EMMSA, tanto de los titulares como de sus ayudantes.
- 25.11 Tener un extintor, detector de humo y luces de emergencia al interior del puesto con fecha de expiración vigente y en buen estado de funcionamiento. Así como personal capacitado para el uso de extintores.
- 25.12 Todos los alimentos deberán comercializarse en envases de primer uso. Los materiales utilizados en la confección de envases, dependiendo del mercado al cual estén dirigidos, pueden ser: madera, cartón, fibras naturales (yute), plásticos (polietileno, polipropileno, PVC, poliestireno expandido, etc.). Estos materiales pueden formar parte del envase, solos o en combinación, siempre que no transmitan sabores ni olores extraños o desagradables al producto contenido en el envase.

DR
sp

sp

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

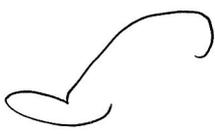
[Signature]

- 25.13 Cumplir con respetar el área contratada, señalizaciones y normas de seguridad y salud en el trabajo.
- 25.14 Exhibir y almacenar sus productos encima de tarimas o parihuelas en óptimas condiciones.
- 25.15 Cumplir con las obligaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento y las disposiciones que emita EMMSA.
- 25.16 Los daños ocasionados a los puestos e instalaciones por actos imputables a los comerciantes mayoristas deberán ser resarcidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificado el requerimiento por parte de EMMSA, vencido el plazo EMMSA se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas sancionadoras que correspondan.
- 25.17 Cooperar con el normal funcionamiento de las actividades comerciales dentro del GMML.
- 25.18 Permitir las labores de control y fiscalización respecto al desarrollo de la actividad comercial autorizada.
- 25.19 Desarrollar sus actividades comerciales, de abastecimiento y desabastecimiento en armonía con los demás comerciantes.
- 25.20 Registrar a los vehículos que abastecerán sus puestos con productos ante la administración de EMMSA con el formato vigente.
- 25.21 Usar equipos de protección personal (EPP) durante la comercialización y/o en caso sea requerido por la administración de EMMSA.
- 25.22 Hacer uso de los servicios higiénicos para sus necesidades fisiológicas.
- 25.23 Pagar la tarifa correspondiente para el uso y mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado y a la estiba y/o transporte manual, la cual será acordada entre las partes involucradas e informar a la administración de EMMSA sobre los acuerdos obtenidos con los diferentes gremios de estibadores y/o transportistas manuales.
- 25.24 Asistir obligatoriamente por lo menos a 01 de las capacitaciones sanitarias y de medidas de seguridad organizadas gratuitamente por EMMSA, por cada periodo anual, que se impartirán en buenas prácticas de manipulación de alimentos, manejo de extintores y otros que EMMSA considere pertinentes.
- 25.25 Deberán asegurarse que el personal a su cargo cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Siendo la contratación del referido seguro estricta responsabilidad del comerciante.
- 25.26. Mantener la infraestructura e instalaciones eléctricas de los puestos en óptimas condiciones, tal como fue entregada.
- 25.27. Presentar la Guía de Remisión al ingresar al GMML y/o cuando el personal de EMMSA lo requiera.

Artículo 26°.- Los Comerciantes Mayoristas (Agentes de Comercio) están prohibidos de:

- 26.1 Subarrendar total o parcialmente el puesto o establecimiento, así como ceder cualquier derecho incluido en el contrato suscrito con EMMSA, bajo cualquier forma o modalidad. En caso se incumpla esta prohibición, el comerciante será sancionado con la clausura del puesto y se determinará la resolución del referido contrato y la desocupación del puesto, establecimiento y/o depósito.

DR
EPP



- 26.2 Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento o puesto; o hacer modificaciones sin haber obtenido la autorización correspondiente, cualquiera sea el material a emplearse. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- 26.3 La venta o tenencia de productos al interior o exterior del puesto, en descomposición o presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos de plaguicidas, parásitos, etc.
- 26.4 Exhibir y almacenar sus productos directamente sobre el piso.
- 26.5 Carecer o mantener inoperativo o en estado fraudulento los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)
- 26.6 Refrescar los productos con aguas que no sean potables y/o tener productos sobre el suelo sin la debida separación (protección) para evitar ser contaminados.
- 26.7 Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas y/o realizar la actividad de comercialización en las instalaciones del GMML, con síntomas de haber ingerido estupefacientes o alcohol, y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.
- 26.8 Alterar el orden establecido dentro de las instalaciones del mercado y/o usar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.
- 26.9 Suspender por un tiempo mayor a siete (07) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días, sin la autorización de EMMSA u obstaculizar las actividades de comercialización en el GMML.
- 26.10 La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en el GMML.
- 26.11 Usar el puesto y/o espacio para otros fines que no sea exclusivamente para el almacenamiento de productos alimenticios autorizado según contrato.
- 26.12 Introducir o sacar productos del GMML sin la guía de remisión, boleta de venta o factura correspondiente.
- 26.13 Almacenar, exhibir y/o comercializar productos que no correspondan al giro o grupo comercial para el cual se otorgó el puesto, espacio, establecimiento o almacén.
- 26.14 Realizar acciones contrarias a la ley o acciones injustificadas que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales y/o provocar daños a las instalaciones del GMML.
- 26.15 El ingreso y/o permanencia en las instalaciones del GMML con perros, gatos y cualquier tipo de mascota.
- 26.16 Colocar y/o repartir avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA.
- 26.17 Almacenar, utilizar y/o comercializar al interior y exterior de los puestos, productos explosivos, inflamables, tóxicos o dispositivos pirotécnicos y similares.
- 26.18 Colocar productos en zonas restringidas (peatonales, pasadizos de evacuación, extintores, vías de circulación, tableros de medición concentrada o estacionamiento).
- 26.19 Estacionar sus vehículos particulares en las zonas denominadas muelles, siendo esta zona exclusivamente para el estacionamiento de camiones abastecedores y desabastecedores.
- 26.20 Permitir el trabajo de menores de edad al interior y/o exterior del puesto.

DR

gfg

ll

ll

ll

ll

ll

ll

ll

ll

ll

- 26.21 Arrojar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas.
- 26.22 Impedir y/o postergar la descarga de camiones con productos, bajo cualquier motivo, sin autorización previa por parte de la administración.
- 26.23. Vender con falta de peso y/o ejecutar a la venta de un producto condicionado a otro, así como fomentar la especulación y acaparamiento de productos, perjudicando económicamente al usuario del GMML.
- 26.24. Realizar otras actividades en el GMML sin la autorización escrita correspondiente de la Subgerencia de Administración de Mercados.
- 26.25. Negarse o resistirse a proporcionar la información solicitada o impedir el procedimiento de fiscalización y control por parte de la administración del GMML.
- 26.26. Desacatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado y/o normativas emitidas por el gobierno central o local.
- 26.27. Usar los puestos como depósito para guardar la mercadería del comercio ambulatorio e informal y/o utilizar zonas no autorizadas para la comercialización.
- 26.28. Tener tres recibos vencidos por concepto de servicio eléctrico, bajo causal de resolución contractual.
- 26.29. No tener debidamente identificados y registrados a los camiones abastecedores de los productos que ofrecen.
- 26.30. Incentivar, contratar o practicar la informalidad dentro del GMML.
- 26.31. Mover los contenedores de las estaciones de reciclaje de su lugar instaladas por EMMSA, así como golpearlos, romperlos o hacer un uso indebido de los mismos en el proceso de disposición de los residuos sólidos.

Artículo 27°.- Los comerciantes mayoristas del GMML podrán estar organizados y representados a través de delegados, asociaciones u otras organizaciones por giro, que tenga contrato vigente y se encuentre debidamente registrado en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos de EMMSA.

CAPÍTULO IV

LOS AGENTES QUE DESABASTECEN EL MERCADO

Artículo 28°.- Son Agentes que Desabastecen el Mercado:

- 28.1 Los comerciantes minoristas que compran productos al por mayor para posteriormente venderlos en los mercados de abasto en volúmenes inferiores, es decir, al por menor.
- 28.2 Los agentes de comercio y/o exportadores que adquieran productos en el mercado para su reexpendio o transporte a poblaciones fuera del área de influencia del mercado mayorista.
- 28.3 Los abastecedores institucionales de organizaciones, tales como: Hospitales, hoteles, restaurantes, Fuerzas Armadas y Policiales, autoservicios y otros.

Artículo 29°.- Requisitos para el Registro como Agente que Desabastece el Mercado

EMMSA implementará progresivamente el registro de agentes que desabastecen el mercado, para lo cual podrá solicitar los siguientes documentos, de acuerdo a lo que corresponda:

- 29.1 Presentar cualquier tipo de documentación que fundamente su condición de transportista, agente acopiador, exportador u otro similar.
- 29.2 Las instituciones (fuerzas armadas, hoteles, hospitales, etc.) deberán presentar una solicitud a EMMSA, acreditados como tales, a fin de remitirles la respectiva autorización.

Artículo 30°.- Derechos de los Agentes que Desabastecen el Mercado:

- 30.1 Ingresar al mercado durante la etapa de comercialización, previa presentación de su DNI o carnet de extranjería en físico u otro documento que permita su identificación.
- 30.2 Utilizar los servicios que brinda el mercado al usuario, abonando los pagos correspondientes.
- 30.3 Denunciar ante la Policía Nacional o a la Administración del Mercado, sobre actos de especulación, acaparamiento y falseamiento de pesos y medidas relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados.

Artículo 31°.- Obligaciones de los Agentes que Desabastecen el Mercado:

- 31.1 Pagar el precio que corresponda por el uso de las instalaciones y servicios comunes del GMMML.
- 31.2 Respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno, acatando las prescripciones de los inspectores, controladores y de la autoridad competente en lo referente al lugar de estacionamiento y circulación interna.
- 31.3 Evacuar sus vehículos al finalizar sus compras.
- 31.4 Presentar, cuando se les requiera, las facturas de compras efectuadas.
- 31.5 Proporcionar toda información requerida por los controladores y/o inspectores relacionada con el control y seguridad del mercado.
- 31.6 Denunciar ante EMMSA, los actos derivados de la especulación, y hacer uso del libro de reclamaciones, de los propios comerciantes mayoristas, en caso fuera necesario.
- 31.7 Mostrar su DNI o carnet de extranjería físico, cada que el personal de EMMSA, debidamente identificado, lo solicite.
- 31.8. Estacionar en zonas no autorizadas o restringidas por EMMSA.

CAPÍTULO V

AGENTES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Artículo 32°.- Son agentes económicos, las personas naturales o jurídicas, que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas, tales como: el almacenamiento, la clasificación de productos agrícolas, la provisión de

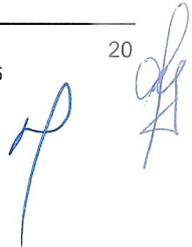
DR

epg

lp









envases estandarizados, de equipos e infraestructura para la comercialización, servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos, el control de calidad de productos, la publicidad sobre productos o servicios del mercado mayorista, la capacitación para modernizar las operaciones del mercado mayorista, la carga, descarga y el traslado de productos, facilidades para implementar modernos mecanismos de compraventa que hagan más eficientes las transacciones; así como los servicios bancarios y de seguros, servicios de transporte y telecomunicaciones, restaurantes, posta de salud, guarderías y otras actividades autorizadas.

Los Agentes deben estar expresamente autorizados por EMMSA, y sus actividades deben estar reguladas, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos por EMMSA.

Artículo 33°.- Derechos de los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos (Agentes económicos):

- 33.1 Exigir para sí mismo, en caso de persona natural, y para sus ayudantes estar registrado en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos
- 33.2 Ingresar al mercado, presentando su DNI o carnet de extranjería físico y la verificación como suscriptor del convenio, adjudicatario y/o ayudante a través del Registro de Agentes de Comercio y Económicos.
- 33.3 Utilizar los servicios que brinda el mercado, abonando los precios correspondientes.
- 33.4 Presentar sugerencias o reclamos a EMMSA relacionadas con el funcionamiento del mercado.
- 33.5 Denunciar ante la Policía Nacional, y ante EMMSA sobre actos ilícitos.
- 33.6 Contratar el personal acorde con el aforo del local para brindar los servicios adecuados, estableciendo las funciones específicas de cada uno de estos.
- 33.7 Como agente económico de los servicios complementarios y/o conexos, en su calidad de persona natural o jurídica, podrá acceder a un mayor número de establecimientos cumpliendo las normas establecidas.
- 33.8 Vender sus productos o brindar sus servicios a los usuarios del mercado respetando las disposiciones de EMMSA.

Artículo 34°.- Obligaciones de los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos (Agentes económicos):

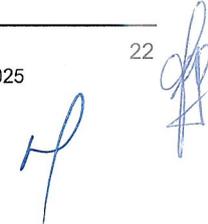
- 34.1 Comercializar exclusivamente los productos o prestar el servicio estipulado en el contrato o convenio. Los establecimientos serán de uso exclusivo de la actividad para la cual fueron otorgados. El cambio de la actividad procederá siempre y cuando se fundamente la necesidad, para ello requerirá un perfil técnico justificatorio de oferta, demanda y rentabilidad. EMMSA, como autoridad competente, evaluará el expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso amerite.
- 34.2 Registrar a sus ayudantes o empleados, especificando la función que realizan, en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos.
- 34.3 Según corresponda, contabilizar sus transacciones comerciales llevando todos aquellos libros y registros exigidos por la ley.
- 34.4 Otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada.



- 34.5 Cumplir con el pago y compromisos contraídos con sus proveedores, empleados o ayudantes.
- 34.6 Cumplir puntualmente con el pago por el uso de los locales o establecimientos. La falta de pago de dos (2) meses y quince (15) días, se sancionará con la clausura temporal del puesto y su reincidencia será causal de rescisión del contrato suscrito, y la consecuente desocupación del establecimiento, tienda, depósito u otro. Del mismo modo, cumplir puntualmente con el pago del servicio eléctrico.
- 34.7 Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, depositando los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.
- 34.8 Portar consigo su credencial, expedida por el titular del local y/o espacio, el mismo que lo llevará en lugar visible.
- 34.9 Tener un extintor, detector de humo y luces de emergencia al interior del puesto con fecha de expiración vigente y en buen estado de funcionamiento. Así como personal capacitado para el uso de extintores.
- 34.10 Mantener un trato respetuoso hacia todas las personas dentro del GMML, incluyendo sus colegas, trabajadores del GMML y público en general.
- 34.11 De ser necesario, tramitar las autorizaciones necesarias para su funcionamiento ante las entidades correspondientes.
- 34.12 Cumplir con respetar el área contratada, señalizaciones y normas de seguridad y salud en el trabajo.
- 34.13 Acatar las disposiciones emitidas por EMMSA, gobierno central o local para garantizar el orden, la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado.
- 34.14 Cooperar con el normal funcionamiento del mercado.
- 34.15 Permitir las labores de fiscalización y control respecto del desarrollo de la actividad comercial autorizada.
- 34.16 Usar equipos de protección personal (EPP) durante la comercialización y/o en caso sea requerido por la administración de EMMSA.
- 34.17 Hacer uso de los servicios higiénicos para las necesidades fisiológicas.
- 34.18 Asistir anualmente a por lo menos 01 capacitación sanitaria que se impartirán en buenas prácticas de manipulación de alimentos, la cual será ofrecida por EMMSA de manera gratuita
- 34.19. Mantener la infraestructura de los locales comerciales en óptimas condiciones, tal como fueron entregados.
- 34.20. Portar su identificación y uniforme según el giro comercial, en caso sea requerido por la administración de EMMSA.
- 34.21. Contar con libro de reclamaciones disponible al público usuario en general.

Artículo 35°.- Los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos (Agentes económicos) están prohibidos de:

- 35.1 Subarrendar total o parcialmente el local comercial, bajo apercibimiento de aplicar la cláusula de resolución contractual.





- 35.2 Usar el establecimiento para otros fines diferentes al estipulado en el contrato y/o Convenio.
- 35.3 Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones sin haber adquirido la autorización correspondiente, cualquiera sea el material a emplearse. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- 35.4 La venta o tenencia de artículos y/o productos al interior o exterior del establecimiento en descomposición, o presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos de plaguicidas, parásitos, etc.
- 35.5 Utilizar y/o almacenar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas, cuando corresponda.
- 35.6 Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado, salvo autorización escrita y expresa y de contar con autorización, alterar el orden establecido dentro de las instalaciones del GMML.
- 35.7 Suspender u obstaculizar las actividades de comercialización por un tiempo mayor a siete (7) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días.
- 35.8 Colocar y/o repartir avisos de cualquier tipo al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA.
- 35.9 Almacenar, utilizar, consumir y/o comercializar al interior de los espacios o locales comerciales, productos explosivos, inflamables, tóxicos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, sustancias tóxicas o dispositivos pirotécnicos y similares.
- 35.10 Colocar productos en zonas restringidas (peatonales, pasadizos de evacuación, extintores, vías de circulación, tableros de medición concentrada o estacionamiento).
- 35.11 Comercializar sus productos de forma ambulatória, siendo excluido como prohibición el servicio de delivery debidamente sustentado.
- 35.12 Permitir el trabajo de menores de edad al interior y/o exterior del área del establecimiento.
- 35.13 Arrojar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas.
- 35.14 Estacionar sus vehículos particulares en las zonas denominadas muelles, siendo esta zona exclusivamente para el estacionamiento de camiones abastecedores y desabastecedores.
- 35.15. Negarse o resistirse a facilitar información o al procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de los contratos suscritos con EMMSA respecto de los puestos, módulos de comercio y otros locales.
- 35.16. Utilizar indebidamente los servicios e instalaciones del GMML que perjudique el normal funcionamiento del Mercado.
- 35.17. Descuidar el mantenimiento y la conservación de los espacios y/o locales, debiendo mantenerlos en óptimas condiciones, tal como fueron entregados inicialmente.
- 35.18. Atender al público en estado etílico o bajo la influencia de sustancias alucinógenas.
- 35.19. No cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas por EMMSA así como por las autoridades competentes del gobierno central o local, para la realización de actividades dentro del mercado.
- 35.20. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas y/o permitir la realización de juegos de azar dentro y fuera de los espacios de comercialización del GMML.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 35.21. Tener tres recibos vencidos por concepto de servicio eléctrico.
- 35.22. Usar los espacios comerciales como depósito para guardar la mercadería del comercio ambulatorio e informal.
- 35.23. Mover los contenedores de las estaciones de reciclaje de su lugar instaladas por EMMSA, así como golpearlos, romperlos o hacer un uso indebido de los mismos en el proceso de disposición de los residuos sólidos.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES

Artículo 36°.- Los estibadores terrestres y los transportistas manuales, prestan sus servicios con autorización de EMMSA, a los agentes que abastecen y desabastecen el mercado, a los comerciantes mayoristas, a los otros agentes económicos, de acuerdo a las directivas emanadas por EMMSA y cada Gremio o cualquier forma asociativa que los agrupa, percibiendo una contraprestación por acuerdo entre las partes, estando obligados a emitir el correspondiente comprobante de pago por los servicios prestados. EMMSA no interviene en la determinación de la tarifa para este servicio.

Los estibadores terrestres realizan la prestación de sus servicios durante la etapa de abastecimiento y los transportistas manuales durante la etapa de comercialización o desabastecimiento.

Artículo 37°.- El Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima aprobado por la Gerencia General de EMMSA, establecerá los deberes, obligaciones y demás disposiciones que estos trabajadores manuales deban cumplir obligatoriamente durante la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO VII

OTROS USUARIOS

Artículo 38°.- Son también usuarios del mercado las personas naturales o jurídicas que demandan los servicios o bienes ofertados por los agentes económicos de las actividades complementarias y conexas. Y de manera general, todos los que participen de las actividades que se realizan en el mercado, se considerarán como usuarios y están obligados a respetar lo dispuesto en el presente reglamento interno.

TÍTULO TERCERO

OPERACIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

DR
eff
lp

Artículo 39°.- El GMML concentra la mayor oferta de tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y granos secos y frutas en Lima Metropolitana, tiene por objeto social prestar los servicios para que los agentes de comercio mayorista y de las actividades complementarias y conexas realicen sus operaciones en forma transparente para una adecuada formación de precios.

Artículo 40°.- El GMML funciona ininterrumpidamente las 24 horas del día, los siete (07) días de la semana y los 365 días del año, salvo disposición legal que estipule lo contrario. El funcionamiento del Mercado comprende las siguientes etapas:

- a) Abastecimiento
- b) Comercialización o Desabastecimiento
- c) Limpieza General

Artículo 41°.- Las etapas mencionadas en el artículo anterior se realizan durante las 24 horas del día, sin interrupción alguna y de acuerdo al siguiente horario de trabajo:

ETAPA	HORARIO
a) Abastecimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Ingreso de Vehículos con el producto hasta las 00:00 horas - Preparación para la Venta - Salida de Vehículos descargados. 	De 14:00 a 02:00
b) Comercialización o desabastecimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Ingreso de Compradores - Actividad de compraventa - Salida de Vehículos de compradores 	De 02:00 a 12:00
c) Limpieza General: <ul style="list-style-type: none"> - Barrido y recojo de residuos sólidos - Baldeo general - Evacuación total de los residuos sólidos. 	Permanente

Artículo 42°.- EMMSA podrá modificar de oficio o a pedido de parte, las etapas y horarios de funcionamiento del mercado, teniendo en cuenta criterios técnicos, económicos u otros atendibles para tal fin, para ello deberá comunicar a los usuarios las modificaciones autorizadas.

Artículo 43°.- El control de ingreso y salida del mercado, la vigilancia, orden y seguridad interna entre otros, funcionará las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (07) días

de la semana, siendo responsabilidad de la Sub Gerente de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 44°.- EMMSA atenderá a los diferentes usuarios de acuerdo al horario establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45°.- La numeración de los puestos de venta, almacenes y/o cualquier espacio arrendado por EMMSA en el GMML llevarán una numeración correlativa visible de acuerdo al diseño elaborado por EMMSA.

Artículo 46 °.- En relación a los servicios generales se encuentran:

- 46.1 Los Servicios Higiénicos en el GMML administrados por EMMSA cuyo servicio deberá ser pagado por el usuario del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas por EMMSA.
- 46.2 El servicio de energía eléctrica, agua y alcantarillado del GMML el cual será supervisado y controlado por EMMSA.
- 46.3 En relación al Parqueo, la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura determinará las zonas de parqueo debidamente señalizadas destinadas al servicio de estacionamiento de vehículos.
- 46.4 Servicios de balanza tanto en garitas como dentro del GGML a disposición de los clientes con la finalidad de validar el peso de sus productos.
- 46.5 Servicio de Limpieza el cual podrá ser realizado por un tercero El servicio de limpieza, como parte de los servicios proporcionados por EMMSA, podrá ser ejecutado por un tercero, conforme a las disposiciones y regulaciones establecidas.

CAPÍTULO II **ABASTECIMIENTO**

Artículo 47°.- El abastecimiento, es la etapa durante la cual los productos ingresan al Mercado y son llevados a las áreas de comercialización, siempre que llegue debidamente envasado; y a las áreas de procesamiento (lavado, selección, clasificación, empaque, etc.) cuando lleguen a granel o en envases con peso no superior a los 50 kilogramos. Esta etapa es controlada por la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Fiscalización y Subgerencia de Administración de Mercados.

Artículo 48°.- Esta etapa comprende también la preparación de los productos en cada puesto, para su comercialización.

Artículo 49°.- Durante el abastecimiento de los productos es necesario realizar, entre otras, las siguientes actividades básicas:

- 49.1 Ingreso de los vehículos con productos de acuerdo a las normas de comercialización y de operación del Mercado

DAF

efp

el

→

→

H

→

→

- 49.2 Pesaje de vehículos e identificación del chofer u otros ocupantes del mismo.
- 49.3 Pago por el servicio correspondiente, la cual será determinada por EMMSA.
- 49.4 Consignación de los nombres de los mayoristas y las cantidades a ser entregadas a cada uno, en la guía de remisión, boleta de venta y/o factura correspondiente.
- 49.5 Descarga de productos de los vehículos solo en las áreas de comercialización o procesamiento.
- 49.6 Recepción de los productos solo en las áreas de comercialización o procesamiento.
- 49.7 Preparación en cada puesto para la comercialización de los productos, manteniendo las normas de orden e higiene, y presentaciones requeridas para el logro de una eficiente labor.
- 49.8 Retiro de los vehículos de abastecimiento, apenas hayan terminado de descargar sus productos, previo control de documentos de comercialización.
- 49.9 Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Mercado.

CAPÍTULO III

COMERCIALIZACIÓN O DESABASTECIMIENTO

Artículo 50°.- La comercialización o desabastecimiento es la etapa en la cual los productos son vendidos al por mayor, desde los puestos y almacenes o zonas de procesamiento y llevados fuera del Mercado para su posterior venta al por menor al consumidor final. Durante esta etapa está prohibido el ingreso de vehículos de abastecimiento a las zonas de comercialización.

Artículo 51°.- Las transacciones comerciales se efectuarán según tipos de productos y sólo en los lugares expresamente diseñados para este efecto, quedando terminantemente prohibida toda transacción comercial en las vías de circulación o zonas de estacionamiento por razones de seguridad.

Artículo 52°.- La etapa de comercialización o desabastecimiento, consta, entre otras, de las siguientes actividades básicas:

- 52.1 Apertura de las puertas de acceso al minorista y trabajadores debidamente autorizados.
- 52.2 Exhibición de los precios de venta de los mayoristas, en las pizarras de cada puesto, y en una pizarra maestra de todos los tipos de productos y sus precios.
- 52.3 Realización de las transacciones de venta, de acuerdo con las normas de comercialización vigentes.
- 52.4 Elaboración y entrega de la boleta o factura de venta efectuada por el mayorista o su representante al comprador para que los productos puedan ser evacuados del interior del Mercado.
- 52.5 Traslado de los productos del puesto de venta a los vehículos de los compradores, cuando corresponda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



- 52.6 Salida de los vehículos con productos de acuerdo a las normas de comercialización y de operación del Mercado

CAPÍTULO IV **LIMPIEZA GENERAL**

Artículo 53°.- Las actividades limpieza general de las áreas comunes así como el barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se realizan de manera constante, las 24 horas del día y en todas las áreas del GMML mientras que el lavado general en el GMML se inicia inmediatamente después de haber culminado la etapa de comercialización a las 14:00 horas y termina a las 22:00 horas, sujeto a modificación por términos de referencia del servicio a contratar, contemplándose excepciones por estacionalidad.

Artículo 54°.- La limpieza permanente comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- 54.1 Asistencia del personal especializado uniformado y provisto del equipo de protección personal, vehículos e implementos necesarios para la realización de un servicio rápido y eficiente.
- 54.2 Recolección de basura y desperdicios de las vías de circulación y su acumulación en los contenedores de residuos sólidos.
- 54.3 Recolección de contenedores y recipientes destinados para el depósito de desperdicios del comerciante y del público, y acumulación del contenido en el depósito de basura y lavado de los mismos.
- 54.4 Barrido, lavado, desinfección y desodorización de los servicios higiénicos administrados por EMMSA.
- 54.5 Evacuación diaria y completa de los residuos sólidos fuera del mercado para su disposición final en el relleno sanitario autorizado o infraestructura de valorización de residuos sólidos.
- 54.6 Mantenimiento permanente del buen estado de las instalaciones y equipos destinados a limpieza.
- 54.7 Control durante la limpieza, a fin de que se cumpla a cabalidad todas las actividades. Este control será efectuado por el personal capacitado y autorizado como responsable de este servicio.

Artículo 55°.- EMMSA promoverá e implementará un Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos buscando la recuperación y reutilización de los productos sólidos orgánicos e inorgánicos (aprovechables y no aprovechables). Para ello se establecerá un programa de capacitación acerca de segregación en la fuente y se segregará de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, clasificando de acuerdo al tipo de residuo, manejando los cuatro (04) colores:

- Marrón (Residuos orgánicos)
Contenedores de color Marrón – (Orgánicos: restos de alimentos, poda de arbustos, hojarasca).

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



- Verde (Residuos aprovechables)
Contenedores de color Verde – (Aprovechable: plásticos, vidrios, papel, cartón, madera, cuero, metales, tetrabrik).
- Negro (Residuos No aprovechables)
Contenedores de color Negro – (No Aprovechable: papel encerado, papel metalizado, cerámicos, colillas de cigarro y residuos sanitarios: papel higiénico, pañal, toallitas húmedas, toallas higiénicas, los cuales serán desechados en bolsas de color negro).
- Rojo (Residuos peligrosos)
Contenedores de color Rojo – (Peligroso: pilas, lámparas, medicinas vencidas, empaques de plaguicidas y otros).

CAPÍTULO V PRECIO DE LOS SERVICIOS

Artículo 56°.- Los precios de los servicios serán pagados por los distintos usuarios por utilizar los servicios que presta EMMSA como administrador del GMML, los mismos que son aprobados por el Directorio mediante un tarifario propuesto por la Gerencia General y constituyen ingresos propios de EMMSA, que servirán para cubrir los costos operativos y administrativos del mismo, así como para el mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado. El servicio de energía eléctrica se facturará según el consumo mensual registrado por cada puesto.

Artículo 57°.- Los precios serán abonados a EMMSA por los siguientes conceptos:

- 57.1 Por uso y mantenimiento del Mercado. (Limpieza, seguridad, mantenimiento de instalaciones, etc.). Estarán sujetos a este pago los agentes que abastecen y desabastecen el mercado, sean productores, transportistas, importadores, comerciantes mayoristas, entre otros, y se realiza por tonelada métrica que se registre en las balanzas de ingreso al mercado o como determine EMMSA.
- 57.2 Por la renta de los puestos, locales y almacenes de comercialización.
- 57.3 Por el uso de áreas para el desarrollo de las actividades complementarias y conexas.
- 57.4 Por el uso de servicios higiénicos y duchas, cuando corresponda.
- 57.5 Por publicidad realizada por diferentes medios o espacios.
- 57.6 Por el uso del servicio de energía eléctrica en los puestos y/o espacios.
- 57.7 Otros que apruebe el Directorio o la Gerencia General de EMMSA.

CAPÍTULO VI ESTADÍSTICA Y COORDINACIÓN CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 58°.- Las personas responsables del servicio de información del Mercado deberán proveerse de información regular, realista y actualizada sobre todo en lo referente a procedencia, variedad, calidad, precio y cantidad de los productos comercializados en el

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

interior del mercado y difundirla a través de la página web de EMMSA, por diversos medios de comunicación en el interior del mercado, comunicar oportunamente a la dependencia correspondiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Producción, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a Estudiantes y distintos organismos que se comprometan a difundirla gratuitamente. Esta información deberá ser recopilada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística.

Artículo 59°.- Los usuarios y comerciantes mayoristas están obligados a proporcionar información de volumen y precios de las transacciones realizadas, a los integrantes del servicio de información proporcionándoles a su vez la colaboración que pueden requerir para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60°.- El control en el Mercado estará a cargo de los órganos y unidades orgánicas competentes que actuarán en coordinación con las entidades públicas correspondientes en los casos que señale el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Las autoridades competentes para la referida coordinación, entre otras, son las siguientes:

- Ministerio del Ambiente MINAM
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)
- Ministerio de Producción (PRODUCE)
- Policía Nacional del Perú (PNP)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA)
- Municipalidad Distrital de Santa Anita (MDSA)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática

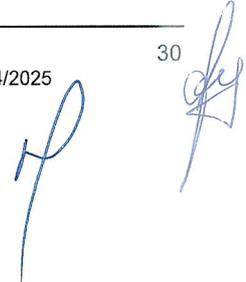
Artículo 61°.- Las autoridades competentes podrán llevar a cabo en el interior del Mercado los controles siguientes:

- 61.1 Control de Seguridad Pública
- 61.2 Control Sanitario
- 61.3 Control de pesas y medidas, adulteración, acaparamiento y especulación.
- 61.4 Control de información.
- 61.5 Control de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.
- 61.6 Control de limpieza y ordenamiento.
- 61.7 Control de la formalidad.

Los agentes de comercio y económicos del Mercado, están obligados a facilitar la ejecución de los controles mencionados llevados a cabo por las autoridades públicas competentes.

Artículo 62°.- EMMSA podrá suscribir convenios y alianzas con entidades públicas y privadas para mejorar la operación del mercado, incluyendo:

- Cooperación técnica y financiera.





- Intercambio de información y buenas prácticas.
- Desarrollo de proyectos conjuntos.

CAPÍTULO VII **CONTROL SANITARIO**

Artículo 63°.- Los productos alimenticios perecibles que se comercializan en el GMML, deberán tener las siguientes características básicas:

- 63.1 Encontrarse enteros o primariamente procesados al momento del abastecimiento y desabastecimiento.
- 63.2 Estar sanos, es decir libres de insectos y enfermedades fungosas, que demeriten la calidad interna y externa del producto y ser inocuos.
- 63.3 Conservar su característica varietal del producto alimenticio.
- 63.4 Conservar el color homogéneo, dependiendo del estado de madurez, definido en las respectivas tablas de colores de cada producto, libre de humedad externa anormal y daños mecánicos producidos en las etapas de cosecha y post cosecha (recolección y limpieza), selección, clasificación, adecuación, almacenamiento y transporte.
- 63.5 No presentar indicios de deshidratación o algún tipo de deterioro.
- 63.6 Estar exentos de olores y sabores extraños.
- 63.7 No presentar manchas excesivas del uso de plaguicidas.
- 63.8 Otras determinadas por las normas técnicas que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) o la entidad que sea competente.

Artículo 64°.- EMMSA, en coordinación con las entidades sectoriales correspondientes, desarrollará programas de capacitación permanente, extensivos a todos los usuarios, en temas de inocuidad, salubridad, conservación y condiciones de expendio de los alimentos.

Artículo 65°.- El Control Sanitario de los diversos productos alimenticios perecibles, que se comercializan en el GMML, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, es función de la autoridad sanitaria correspondiente, pudiendo EMMSA celebrar convenios con las entidades sanitarias competentes.

Artículo 66°.- EMMSA podrá establecer sistemas de control y buenas prácticas de los productos alimenticios perecibles con el fin de proteger la salud pública, reduciendo el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos.

Artículo 67°.- EMMSA dictará, como parte del control de inocuidad, las directivas que permitan determinar la trazabilidad de los productos alimenticios perecibles, conforme a la normatividad vigente.

EMMSA podrá establecer sellos de origen y calidad de los productos alimenticios perecibles comercializados en el GMML.



Artículo 68°.- Los comerciantes, personal a su cargo, los transportistas y las personas en general que participan en las labores de abastecimiento, manipulación y desabastecimiento de los productos alimenticios perecibles del GMML deberán sujetarse a la normativa aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE USUARIOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 69°.- Los diferentes usuarios que prestan servicio dentro del GMML, en sus diferentes actividades, deberán portar su documento de identidad y/o carnet de extranjería, pasaporte vigente y/o acreditación entregada por EMMSA, con fines de identificación, es personal e intransferible y permitirá el ingreso en el horario correspondiente.

Los usuarios que no prestan servicios deberán identificarse obligatoriamente con su documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte vigente, antes de ingresar a las instalaciones del GMML.

No está permitido el ingreso al GMML sin portar algunos de los documentos mencionados.

Artículo 70°.- Los servicios de seguridad integral, ordenamiento vehicular, incendios, control sanitario e inspecciones técnicas, estarán organizados y funcionarán en los términos que fije EMMSA, en mancomunidad de esfuerzos con las entidades públicas competentes. Se incentivará la cultura de la prevención, para lo cual se implementarán sistemas y dispositivos de monitoreo y puntos de control que estime oportunos para garantizar la seguridad y vigilancia, con personal propios o contratados con empresas externas, articuladas con la policía nacional responsable del orden y la seguridad ciudadana.

Artículo 71°.- Las políticas de seguridad, en temas de prevención e intervención, así como la implementación de los protocolos de vigilancia y seguridad, son de competencia y responsabilidad de EMMSA a través de la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres.

Los comerciantes mayoristas y titulares de la plataforma de servicios, podrán implementar sistemas electrónicos de seguridad al interior de sus puestos, así mismo, en casos excepcionales, podrán contar con personal de vigilancia y seguridad propio o grupal. Para estos casos, se solicitará la autorización y acreditación ante EMMSA, a través de la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres y Subgerencia de Administración de Mercados; y, adjuntando la documentación sustentatoria.

TÍTULO CUARTO

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DE ÁREAS O LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

CAPÍTULO I

DR
efef
ll

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

GENERALIDADES

Artículo 72°.- El Directorio de EMMSA aprueba las condiciones y el otorgamiento de derechos que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos; las mismas que previa subasta o concurso público, son otorgados a los adjudicatarios del GMML, para el adecuado funcionamiento de este.

Las adjudicaciones pueden ser para:

- 72.1 Puestos de comercialización.
- 72.2 Áreas o Locales para servicios complementarios o conexos.
- 72.3 Espacios publicitarios.

CAPÍTULO II

PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 73°.- EMMSA concede mediante subasta, el derecho de uso de puestos de comercialización de productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados tales como: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, granos secos y verdes, frutas, etc. el mismo que se formaliza mediante un contrato.

Artículo 74°.- La subasta es conducida por un Comité Calificador designado por el Gerente General de EMMSA, con la presencia de un notario público y la invitación a un representante del Órgano de Control Institucional (OCI) para que participe como veedor. El derecho de uso del puesto o almacén de comercialización se otorgará al postor que tenga el mayor puntaje de evaluación en dicha subasta o concurso, luego de haber cumplido con los requisitos de información y documentación que son exigidos para la suscripción del contrato.

Artículo 75°.- La vigencia de los contratos de arrendamiento de los puestos de comercialización es de hasta seis (6) años, conforme a ley. El arrendamiento podrá ser renovado hasta por un período acordado por ambas partes con una duración máxima al periodo anterior, formulada con treinta (30) días calendario antes del vencimiento del contrato, para lo cual deberá no incurrir en las causales de no renovación contractual estipuladas en el contrato, el presente reglamento o las determinadas en Acuerdos del Directorio. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo, procediéndose a subastar el puesto o local de comercialización.

Artículo 76°.- Cada puesto o almacén de comercialización se dedicará sólo al giro comercial para el que fue adjudicado. Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial de los puestos o almacenes de comercialización, así como la venta de productos que no correspondan al giro objeto del contrato, salvo autorización temporal y de carácter excepcional de EMMSA.

CAPÍTULO III

ÁREAS O LOCALES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

Handwritten signature

Artículo 77°.- La Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA), mediante subasta, brinda áreas de terreno o locales comerciales para el desarrollo de actividades complementarias y conexas, el mismo que se formaliza mediante un contrato.

Artículo 78°.- La subasta o concurso público la realiza un Comité de Adjudicaciones designado por la Gerencia General de EMMSA.

Artículo 79°.- La vigencia de los contratos es de hasta seis (6) años, conforme a ley.

Artículo 80°.- Cada local comercial se dedicará sólo a la actividad para la que fue autorizada. Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial del local comercial con fines diferentes a los estipulados en su contrato.

Artículo 81°.- Solo se podrá realizar un arrendamiento directo para el uso de espacios promocionales en EMMSA mediante la formalización de un contrato, previa aprobación del Directorio de un tarifario que incluya dichos servicios. La Gerencia General estará facultada para suscribir dichos contratos de acuerdo al modelo de contrato aprobado por el Directorio, estableciendo como límite máximo un monto de 10 UITs y un plazo de ejecución de hasta 15 días calendario.

Asimismo, los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas deberán alinearse con la normativa vigente, garantizando el impulso del comercio mayorista y la prestación de servicios en beneficio de los usuarios y comerciantes.

CAPÍTULO IV

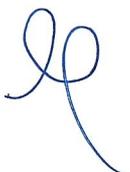
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y LOCALES

Artículo 82°.- Toda reparación **y/o** mantenimiento no significa la modificación de la infraestructura o cambio del diseño original del puesto, local o áreas comunes.

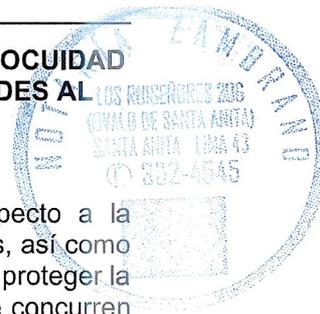
Artículo 83°.- Para los puestos, puestos temporales y locales de servicios conexos el mantenimiento continuo y reparación de las instalaciones será ejecutado y asumido por los adjudicatarios, ocupantes **y/o** usuarios respectivamente, según corresponda, previa autorización por escrito de EMMSA.

Artículo 84°.- EMMSA realizará el mantenimiento continuo y reparará las instalaciones de las áreas comunes que respondan al desgaste natural por uso de la infraestructura. Cuando los daños son ocasionados por terceros el costo de la reparación será asumido por el responsable del mismo, según precios de mercado.

TÍTULO QUINTO



**CUMPLIMIENTO A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, INOCUIDAD
Y MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS, EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES AL
INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA**



Artículo 85°.- Los usuarios del GMML deberán cumplir la legislación respecto a la seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias de los productos, así como la prevención de riesgos, desastres y accidentes al interior del GMML en aras de proteger la vida, el cuerpo, la salud, la integridad física y la seguridad de las personas que concurren diariamente a realizar sus actividades.

Artículo 86°.- Obligaciones de los usuarios en materia de seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias al interior del GMML.

- 86.1 Cumplir con las disposiciones de la Administración en materia de medidas higiénico-sanitarias relacionadas con su ingreso y permanencia al interior del GMML.
- 86.2 Cumplir con las disposiciones obligatorias respecto al apilamiento de los sacos o cajas de los diversos productos ordenándolos de manera adecuada (entrelazados), para controlar riesgos y evitar contingencias.
- 86.3 Hacer uso de balanzas electrónicas o cualquier equipo eléctrico en condiciones óptimas de limpieza y operatividad, realizando mantenimiento periódico.
- 86.4 Utilizar indumentaria y/o equipos de protección personal acorde al riesgo sanitario u operacional que represente la actividad que realiza.
- 86.5 Utilizar materiales de exhibición que sean de fácil limpieza y que permitan mantener los productos en buen estado de conservación e higiene, así como, contar con herramientas y equipos en buen estado.
- 86.6 Mantener en correcto estado las conexiones eléctricas del puesto o establecimiento, en las condiciones en la que este fue entregado y coordinar con la administración en caso de reparación y mantenimiento de las estructuras originales.
- 86.7 Contribuir con la preservación y ejecución de las labores de limpieza y orden de las instalaciones GMML.
- 86.8 Tener extintor y luces de emergencia al interior del puesto con fecha de expiración vigente y en buen estado de funcionamiento, así como personal capacitado para el uso del extinguidor. Además, el número y tipo de extintores deberán cumplir con la normativa vigente.
- 86.9. Utilizar equipos de protección personal (EPP) durante la comercialización y/o manipulación de alimentos, de conformidad con las disposiciones señaladas por la administración de EMMSA.

Artículo 87°.- Prohibiciones de los usuarios en materia de seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias al interior del GMML.

- 87.1 Fumar y/o hacer fuego abierto en áreas públicas o ambientes de acuerdo a la legislación de la materia.
- 87.2 Conectar las balanzas electrónicas o cualquier equipo eléctrico antes de limpiarlos o darles mantenimiento o usarlos en condiciones de inoperatividad y que constituyen riesgo para el usuario.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



- 87.3 Limpiar los equipos y máquinas con líquidos inflamables.
- 87.4 Colocar productos y/o mercaderías destinadas a su comercialización en contacto directo con el suelo.
- 87.5 Mantener insalubres los espacios de comercialización y sus herramientas y/o utensilios.
- 87.6 Utilizar parihuelas u otra herramienta en mal estado o hacer uso de equipos inadecuados.
- 87.7 Tener cables eléctricos al exterior del puesto, o tenerlo al interior del puesto por el piso o de forma aérea, sin protección.
- 87.8 Arrojar residuos y basuras de cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes o pasadizos o cualquier área del mercado.
- 87.9 Causar negligentemente y dolosamente daños a la infraestructura del mercado o sus instalaciones que perjudiquen la seguridad y/o salud de los concurrentes al GMLL.
- 87.10 Apilar mercadería con más de dos (02) metros de altura.
- 87.11 Obstruir el acceso a los equipos de seguridad contra incendios u otros utilizados en la atención de emergencias.
- 87.12 Almacenar en zonas no autorizadas o áreas comunes, impidiendo el tránsito o escape de personas, carretas o vehículos.
- 87.13 Realizar instalaciones eléctricas de forma clandestina o cualquier conexión informal o refacción no autorizada en el puesto o local comercial asignado, que no cumplen con los estándares establecidos en materia de seguridad y gestión de riesgos.

TÍTULO SEXTO

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 88°.- Definición de infracción

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones dispuestas en el presente Reglamento y otras normas emitidas por EMMSA, y que están debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente por EMMSA.

Artículo 89°.- Las infracciones que cometan los usuarios del Mercado, servirán como antecedente para evaluación en la renovación de los contratos suscritos con EMMSA.

Artículo 90°.- Definición de sanción:

La sanción, es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones dadas por EMMSA como administrador del GMLL en el presente reglamento y otras normas

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

complementarias, y se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción u otro documento.

Las sanciones se constituyen en: 1). Papeleta Preventiva y 2) Multa; y/o la aplicación de las Medidas Complementarias de acuerdo al Cuadro de infracciones y sanciones.



CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES, TIPO DE SANCIONES, Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 91°.- Las infracciones al presente Reglamento se clasifican de la siguiente forma:

Código 1: De las infracciones cometidas por los Agentes que Abastecen el Mercado

Código 2: De las infracciones cometidas por los Agentes de Comercio

Código 3: De las infracciones cometidas por los Agentes Económicos

Código 4: De las infracciones en Salubridad, Inocuidad y Medidas Higiénico - Sanitarias, en los Servicios y Actividades en el Interior del GMML

Código 5: De las infracciones en medidas de seguridad y orden en el interior del GMML

Artículo 92°.- La Resolución de Sanción está conformada por la multa y/o la medida complementaria cuando corresponda, las mismas que serán impuesta por la Subgerencia de Fiscalización siguiendo los documentos normativos internos vigentes, definiéndose a las mismas de la manera siguiente:

92.1 **Papeleta Preventiva:** Es el documento exhortativo que emite el Fiscalizador de Mercados para llamar la atención al infractor de manera preventiva, para que subsane y cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y normas complementarias, será impuesta por la Subgerencia de Fiscalización, no es aplicable la multa, ni está sujeta a la presentación de recurso.

92.2 **Multa:** Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Subgerencia de Fiscalización de Mercados, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor. El monto de la multa se encuentra fijado en el Cuadro Infracciones y Sanciones, el cual tiene como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción.

EMMSA no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una sanción pecuniaria por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad y reincidencia.

92.3 **Las infracciones pueden ser las siguientes:**

Infracción Leve: Son todas aquellas conductas, que, transgrediendo las disposiciones emitidas por EMMSA, no permiten el normal desarrollo de las actividades comerciales.

Infracción Grave: Son todas aquellas conductas infractoras que interrumpen el desarrollo de las actividades comerciales en forma temporal y producen daños leves.

Infracción Muy Grave: Son todas aquellas conductas infractoras o ilegales que perjudican las actividades comerciales produciendo graves daños y suspensión indefinida de la actividad comercial.



92.4 Medidas Complementarias: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del Gran Mercado Mayorista de Lima y EMMSA. Las medidas complementarias son las siguientes:

1. **Decomiso:** Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud o sean de circulación prohibida.
2. **Retención:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que son comercializados de manera informal o bienes prohibidos almacenados en las áreas y vías de dominio público, así como del mobiliario utilizado con esos fines.
3. **Retiro:** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de circulación y/o de dominio público. Así como, la expulsión de personas que realicen actividades informales y contrarias al reglamento interno del GMML.
4. **Restitución:** Consiste en retrotraer el daño causado al momento de cometer la infracción.
5. **Suspensión precautoria vehicular:** Consiste en imposibilitar que el vehículo pueda prestar el servicio al interior del GMML.

Estas medidas pueden ser impuestas a través de los actos resolutivos o actos administrativos, siendo consideradas como medidas complementarias a la sanción pecuniaria impuesta, según lo consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

92.5 Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones:

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada. b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa. c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción. d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444.

Constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones la siguiente: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en ese caso la sanción monetaria se reduce en 50%.

Artículo 93°.- Categorías de Sanciones.

Las infracciones ameritan las siguientes gradualidades y sanciones:

GRADUALIDAD	SANCIÓN
-------------	---------

DK
efep

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Leve (L)	Multa del 25% de 1 UIT vigente
Grave (G)	Multa del 50% de 1 UIT vigente
Muy Grave (MG)	Multa del 100% de 1 UIT vigente, y Resolución contractual.

Se tendrá en cuenta que la imposición de sanciones debe observar los siguientes parámetros:

- Se considerará como infracción grave cuya sanción será la multa, siempre que en el plazo de un (01) año se hayan impuesto dos (02) sanciones consentidas a infracciones leves por el mismo código, contado a partir de la primera detección de la infracción.
- Se considerará como infracción muy grave y podrá sancionarse de acuerdo al artículo 90°, siempre que en el plazo de dos (02) años se hayan impuesto dos (02) sanciones consentidas a infracciones graves por el mismo código contado a partir de la primera detección de la infracción.

Artículo 94°.- Las infracciones se tipifican y se califican en el Reglamento de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

94.1 Infracciones de los Agentes que Abastecen el Mercado				
Código	Infracción	Gradualidad	Sanción	Medida Complementaria
1.01	No cumplir con el pago de los precios, derechos y otros cobros que correspondan	G	50% UIT	
1.02	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMMML, no respetar y/o acatar las disposiciones concernientes al sistema de circulación del mercado.	G	50% UIT	
1.03	Negarse a facilitar información a la entidad o no informar con veracidad sobre los destinatarios de sus productos y/o no contar con los documentos referentes a su carga y no entregar una copia al ingresar al mercado.	G	50% UIT	
1.04	No pesar sus productos en el momento de ingresar y/o salir al mercado y no exigir la correspondiente boleta y/o factura.	G	50% UIT	

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



1.05	Pesar de forma incorrecta y/o fraudulenta al momento de ingresar y/o salir del mercado.	G	50% UIT	
1.06	Estacionar sus vehículos en los lugares no autorizados para la descarga y/o permanecer dentro del GMML de forma injustificada por más de 24 horas.	G	50% UIT	Suspensión precautoria vehicular
1.07	Descargar sus productos en los puestos en la etapa de comercialización, salvo autorización de la Subgerencia de Administración de Mercados.	G	50% UIT	
1.08	Impedir y/o postergar la descarga de productos, bajo cualquier motivo, sin autorización previa por parte de la administración.	G	50% UIT	
1.09	Ofertar los productos en envases no estandarizados según el tipo de producto y/o que sobrepasen los cincuenta (50) kilogramos.	G	50% UIT	

94.2 Infracciones de los Agentes de Comercio (Comerciantes Mayoristas)

Código	Infracción	Gradualidad	Sanción	Medida Complementaria
2.01	La realización de actividades que afecten la etapa de comercialización, haciendo uso imprudente de los bienes o contrario al orden público o a las buenas costumbres.	MG	100% UIT	Resolución contractual
2.02	Por negarse o resistirse a facilitar información o al procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de los contratos suscritos con EMMSA respecto de los puestos, módulos de comercio y otros locales.	G	50% UIT	
2.03	Tener tres o más recibos acumulados sin pago por concepto de renta.	MG	Resolución contractual	
2.04	La utilización indebida del puesto, servicios e instalaciones del GMML que perjudiquen el normal funcionamiento del mercado.	G	50% UIT	
2.05	Almacenar, exhibir y/o comercializar productos diferentes al giro comercial autorizado	G	50% UIT	

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

2.06	Por carecer o mantener inoperativo o en estado fraudulento los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	G	50% UIT	
2.07	Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro, o vender productos en envases que excedan los 50 kilogramos.	G	50% UIT	Decomiso
2.08	Suspender por un tiempo mayor a siete (07) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días, u obstaculizar las actividades de comercialización, sin la autorización de EMMSA.	G	50% UIT	
2.09	No conducir personalmente su negocio, o por su representante legal o persona autorizada ante EMMSA, o tener más de 3 ayudantes en el puesto sin autorización de EMMSA.	L	25% UIT	
2.10	No otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada o emitir facturas o boleta de venta falsa.	L	25% UIT	Comunicación SUNAT
2.11	No consignar en forma clara y precisa el precio de los productos para fácil entendimiento de los usuarios.	L	25% UIT	
2.12	No proporcionar información de volúmenes, precios, procedencia, destino y calidades de los productos que comercializa	L	25% UIT	
2.13	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del arrendada para la comercialización; dividir, subdividir o hacer modificaciones al diseño original de los puestos o locales comerciales sin haber adquirido la autorización correspondiente.	G	50% UIT	Retención / Restitución
2.14	Alterar el orden dentro de las instalaciones del mercado y/o usar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retiro
2.15	Subarrendar los locales o puestos de comercialización	MG	100% UIT	Resolución contractual
2.16	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado y/o normativas emitidas por el gobierno central o local.	G	50% UIT	

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials



2.17	Atender al público en evidente estado etílico, o con signos de ingesta de alcohol o alguna sustancia alucinógena	MG	100% UIT	Resolución contractual
2.18	No cumplir con los requisitos y disposiciones emanadas por la autoridad competente, y/o gobierno central o local para la realización de la actividad comercial dentro del mercado.	G	50% UIT	
2.19	Colocar y/o repartir información y/o avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA	L	25% UIT	Decomiso
2.20	Tener tres recibos acumulados sin pago por concepto de servicio eléctrico	G	50% UIT	
2.21	Impedir y/o postergar la descarga de camiones con productos, bajo cualquier motivo, sin autorización previa por parte de la administración.	G	50% UIT	
2.22	No registrar a sus ayudantes ante la administración en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos	G	50% UIT	
2.23	Fomentar la especulación y acaparamiento de productos.	G	50% UIT	
2.24	No tener debidamente identificados y/o registrados a los camiones abastecedores ante EMMSA.	G	50% UIT	
2.25	Por incentivar, contratar y/o practicar la informalidad de cualquier índole, dentro del GMML.	G	50% UIT	Retiro y/o decomiso

94.3 Infracciones de los Agentes Económicos (Servicios complementarios y conexos)

Código	Infracción	Gradualidad	Sanción	Medida Preventiva
3.01	La realización de actividades que afecten la etapa de comercialización, haciendo uso imprudente de los bienes o contrario al orden público o a las buenas costumbres.	MG	100% UIT	Resolución contractual
3.02	Por negarse o resistirse a facilitar información o al procedimiento de fiscalización y control	G	50% UIT	

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	del cumplimiento de los contratos suscritos con EMMSA respecto de los puestos, módulos de comercio y otros locales.			
3.03	Suspender por un tiempo mayor a siete (07) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días, u obstaculizar las actividades de comercialización, sin la autorización de la Subgerencia de Administración de Mercados.	G	50% UIT	
3.04	Tener tres o más recibos acumulados sin pago por concepto de renta por el uso de locales o espacios.	MG	Resolución contractual	
3.05	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMML que perjudique el normal funcionamiento del mercado.	G	50% UIT	
3.06	Almacenar, exhibir y/o comercializar productos con giro diferente a la actividad comercial autorizada.	G	50% UIT	
3.07	Por carecer o mantener inoperativo o en estado fraudulento los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	G	50% UIT	Decomiso
3.08	No otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada o emitir facturas o boleta de venta falsa.	L	25% UIT	Comunicación SUNAT
3.09	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; dividir, subdividir o hacer modificaciones al diseño original de los puestos o locales sin la autorización correspondiente.	MG	100% UIT	Resolución contractual
3.10	Alterar el orden dentro de las instalaciones del mercado y/o usar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retiro
3.11	No velar y/o cuidar el mantenimiento de los espacios y/o locales en óptimas condiciones tal como fue entregado inicialmente.	G	50% UIT	
3.12	El subarrendar los locales o espacios de comercialización.	MG	100% UIT	Resolución contractual
3.13	Atender al público en evidente estado etílico, o con signos de ingesta de alcohol o alguna sustancia alucinógena	MG	100% UIT	Resolución contractual
3.14	No cumplir con los requisitos y disposiciones emitidas por la autoridad competente, y/o gobierno central o local,	G	50% UIT	

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	para la realización de la actividad comercial dentro del mercado.			
3.15	Tener tres recibos acumulados sin pago por concepto de servicio eléctrico	G	50% UIT	
3.16	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado y/o disposiciones emitidas por el gobierno central o local.	G	50% UIT	
3.17	Realizar comercio ambulatorio e informal al interior del GMML.	G	50% UIT	Retención
3.18	No registrar a sus ayudantes en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos.	G	50% UIT	
3.19	Colocar y/o repartir avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA	L	25% UIT	Decomiso

94.4 Salubridad, Inocuidad y Medidas Higiénero-Sanitarias, en los Servicios y Actividades en el Interior del GMML.

Código	Infracción	Gradualidad	Monto	Medida Complementaria
4.01	El arrojar residuos y basuras de cualquier tipo en zonas no autorizadas dentro del GMML.	G	50% UIT	
4.02	Ensuciar las vías, pasadizos y otros ambientes del GMML como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	G	50% UIT	
4.03	Ingresar, abandonar y/o poseer perros, gatos y cualquier tipo de mascota en las instalaciones del GMML.	G	50% UIT	
4.04	Vender o tener productos en descomposición o que contengan residuos tóxicos, de plaguicidas, parásitos, etc., al interior o exterior del puesto o local comercial.	G	50% UIT	Retención
4.05	Refrescar los productos con aguas que no sean potables y/o tener productos sobre el suelo sin la debida separación (protección) para evitar ser contaminados.	G	50% UIT	Retención

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



4.06	No mantener el puesto de venta o local comercial limpio, en buenas condiciones de higiene y salubridad, y/o no depositar los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.	G	50% UIT	
4.07	No estar correctamente vestido o no usar uniforme según giros comerciales, indicados por la administración de EMMSA	L	25% UIT	
4.08	No asistir a las capacitaciones en materia sanitaria, salubridad e inocuidad alimentaria convocadas por EMMSA	G	50% UIT	
4.09	No mantener las herramientas u objetos utilizados durante la comercialización en buenas condiciones de higiene.	L	25% UIT	
4.10	Obstaculizar e impedir el desarrollo de las labores de limpieza de los pasadizos u otras áreas comunes del GMML.	G	50% UIT	Retención

94.5 Medidas de seguridad y orden en el Interior del GMML.				
Código	Infracción	Gradualidad	Monto	Medida Complementaria
5.01	Realizar actividades proselitistas (reparto de panfletos, folletos, etc.) dentro del GMML.	G	50% UIT	Retiro y/o Decomiso
5.02	Colocar o apilar los sacos, cajones, cajas, parihuelas u otros a más de 2 metros al interior o exterior del puesto.	G	50% UIT	
5.03	Fumar en espacios cerrados de uso público.	G	50% UIT	
5.04	Acosar sexualmente a un comerciante, ayudante, usuario o trabajador de EMMSA en las instalaciones del GMML.	MG	100% UIT	Resolución contractual
5.05	Fomentar y/o realizar actos discriminatorios a los usuarios del GMML, así como al personal de EMMSA	G	50% UIT	
5.06	Realizar o efectuar las instalaciones eléctricas de forma clandestina o cualquier conexión informal o refacción no	MG	100% UIT	Resolución contractual

Handwritten mark

Handwritten signature

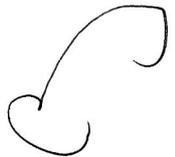
	autorizada en el puesto o establecimiento asignado.			
5.07	La venta, almacenamiento y uso de productos explosivos o inflamables y dispositivos pirotécnicos.	MG	100% UIT	Resolución contractual
5.08	Por usar los locales comerciales como depósito para guardar la mercadería del comercio ambulatorio e informal.	G	50% UIT	Decomiso
5.09	No usar equipos de protección personal (EPP) durante la comercialización y/o en caso sea requerido por la administración de EMMSA.	G	50% UIT	
5.10	Por ejercer actividades contra la moral y las buenas costumbres o ilegales dentro del GMML	G	50% UIT	Retiro
5.11	Realizar comercio ambulatorio e informal al interior del GMML	G	50% UIT	Retención
5.12	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas y/o permitir la realización de juegos de azar dentro y fuera de los espacios de comercialización.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retiro
5.13	Por permitir el trabajo de menores de edad al interior del GMML	MG	100% UIT	Resolución contractual
5.14	Agredir físicamente o verbalmente al personal de fiscalización, personal de EMMSA o a personas que se encuentran al interior del GMML	MG	100% UIT	Resolución contractual
5.15	No contar con extintor, detector de humo y luces de emergencia al interior del puesto y en buen estado de funcionamiento	G	50% UIT	

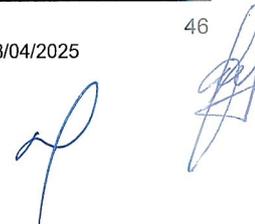
Artículo 95°.- Para el caso de las sanciones tipificadas como Muy Graves, se aplicará la resolución del contrato, quedando sin efecto los derechos otorgados; sin perjuicio, de las acciones legales que correspondan.

Artículo 96°.- De la responsabilidad e imposición de las sanciones

Los Usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, familiares, ayudantes o personas que intervengan en su nombre o bajo su representación, acreditados o no en EMMSA.










Las sanciones se aplicarán por el sólo hecho de la ocurrencia de la falta y no tendrán carácter indemnizatorio.

Artículo 97°.- Reincidencia y/o Continuidad de Infracciones

La reincidencia, se configura cuando el infractor comete la misma infracción, en los plazos establecidos en el artículo 93° del presente reglamento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 98°.- Tiene por objeto establecer el procedimiento para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción, ante el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del presente reglamento.

Es un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio o por denuncia administrativa ante EMMSA.

Artículo 99°.- Para la aplicación de las disposiciones del procedimiento sancionador, serán competentes las siguientes instancias:

- 99.1 **Gerencia de Operaciones:** es el órgano que supervisa las acciones de la Subgerencia de Fiscalización de Mercados, resuelve en última instancia los recursos de apelación, interpuestos contra las resoluciones de sanción emitidas por la Subgerencia de Fiscalización de Mercados y agota la vía administrativa.
- 99.2 **Subgerencia de Fiscalización de Mercados:** es el órgano encargado de evaluar la documentación emitida por los fiscalizadores, así como los descargos presentados e impone, de corresponder, la sanción mediante la emisión de la respectiva resolución; disponiendo, de ser el caso, la ejecución de las medidas complementarias. Resuelve los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita.
- 99.3 **Los Fiscalizadores de Mercados:** es el personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización de Mercado, encargado de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la comisión u omisión de conducta infractora.

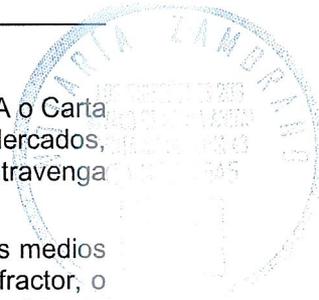
Artículo 100°.- Las unidades orgánicas que integran EMMSA, están obligadas a prestar apoyo legal, técnico y logístico para la realización del procedimiento de fiscalización y la ejecución de medidas complementarias.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización de Mercados solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú y otras entidades para el proceso de fiscalización.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO**

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Artículo 101°.- El procedimiento se inicia con la entrega de la Notificación EMMSA o Carta de Notificación del Acta de Constatación levantada por los Fiscalizadores de Mercados, luego de haberse determinado la comisión de la infracción administrativa que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

El Acta de Constatación describe los hechos materia de infracción, adjuntando los medios probatorios que amerite el caso, dicha acta deberá ser suscrita por el presunto infractor, o en su defecto consignar la negativa de suscripción del documento, debiendo ser notificado en dicho acto o posteriormente.

Artículo 102°.- La Subgerencia de Fiscalización de Mercados excepcionalmente, por gravedad que supone la infracción, procederá a aplicar, sin notificación del levantamiento del Acta de Constatación, la correspondiente resolución de sanción y la disposición de medida complementaria, siempre que la acción u omisión del infractor afecte:

- 102.1 El orden público.
- 102.2 La seguridad pública y defensa civil.
- 102.3 La salud y salubridad.
- 102.4 En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- 102.5 La integridad física de las personas dentro del GMML.

Artículo 103°.- El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos frente al acta de constatación, presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la entrega de la Notificación EMMSA o Carta de Notificación de la infracción cometida.

Artículo 104°.- La Subgerencia de Fiscalización de Mercados emitirá la resolución que corresponda de manera motivada, evaluando las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción y de ser el caso las medidas complementarias que se resuelva imponer o bien se resolverá por la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 105°.- Contra la resolución de sanción sólo procede:

- 105.1 Recurso de reconsideración. - Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización de Mercados quién será la encargada de resolver el mismo.
- 105.2 Recurso de Apelación. - Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización de Mercados, quién elevará los actuados a la Gerencia de Operaciones para su pronunciamiento.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución.

Artículo 106°.- La Subgerencia de Fiscalización de Mercados tiene un plazo de nueve (9) meses contados a partir del inicio del procedimiento administrativo sancionador para emitir y notificar la resolución que sanciona o archiva el procedimiento administrativo sancionador. De manera excepcional, dicho plazo puede ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución debidamente motivada, la cual debe notificarse al presunto infractor antes del vencimiento del plazo inicial.

Transcurrido el antes citado plazo máximo para resolver a que se refiere el párrafo anterior, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, correspondiendo a la Subgerencia de Fiscalización de Mercados proceder a su archivo.

Artículo 107°.- La potestad sancionadora de EMMSA para determinar la existencia de infracciones administrativas y notificar la resolución correspondiente al presunto infractor prescribe a los cuatro (4) años desde que se cometió la infracción o, en caso no pueda determinarse dicho momento, desde que se detectó.

La Subgerencia de Fiscalización de Mercados declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación del plazo antes referido.

En caso se declare la prescripción, EMMSA deberá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 108°.- Notificada la Resolución de Sanción y luego de quedar consentida, se procederá a la ejecución, adoptando las acciones que correspondan para su cumplimiento.

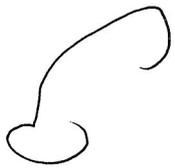
Artículo 109°.- Si el infractor realiza el pago de la multa impuesta dentro de los cinco (05) días hábiles contados del día siguiente de haberse impuesto la multa o haber sido notificado podrá acceder a un descuento del 50% sobre el importe total de la multa.

Vencido el plazo indicado, el infractor deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa.

El incentivo por pronto pago de la multa no será aplicable en los casos de infracciones muy graves, ni cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido firmeza, ya sea por haberse consentido o por agotamiento de la vía administrativa.

El infractor que se acoja al pronto pago no podrá interponer recurso impugnatorio contra la Resolución de Sanción

Artículo 110°.- Después de haber transcurrido el plazo para interponer el recurso impugnatorio y la sanción tenga la condición de consentida, EMMSA requerirá al infractor el pago correspondiente otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, vencido el plazo, EMMSA procederá al cierre del puesto por el tiempo que demore en cancelar la multa.





Transcurrido quince (15) días hábiles, desde la notificación, sin que haya cancelado la multa, EMMSA procederá a la resolución del contrato suscrito.

II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, podrá adoptar las disposiciones de la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2004-AG, y/o cualquier otro dispositivo legal que lo faculte para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las disposiciones contenidas en la legislación nacional.

Segunda. - Siendo que las instituciones del Gran Mercado Mayorista de Lima, son bienes municipales, conforme al numeral 1) del artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es de aplicación el artículo 59° del mismo texto legal, sobre disposición de bienes municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) y único párrafo del literal d) del artículo segundo de la Ordenanza N° 2026, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la ordenanza N° 097, la adjudicación de puestos y establecimientos en el GMML, se realizará a través de los procesos de concurso público o subasta pública.

Tercera. - Conforme al artículo 44 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas deben cumplir con el requisito de publicidad; y siendo que, el presente Reglamento ha sido aprobado por Acuerdo del Directorio de EMMSA, por ratificación de facultades del Concejo Municipal Metropolitano de Lima, mediante la Ordenanza N° 2026, carece de objeto su publicación en el diario Oficial El Peruano, y será publicado en la página web de EMMSA y puesto en conocimiento de los usuarios

Cuarta. - Todos los agentes debidamente registrados ante EMMSA podrán formar parte de cualquier institución privada con el objetivo de organizarlos y representarlos, siempre que tales instituciones no tengan controversia de índole administrativo o judicial con EMMSA que perjudique su normal desarrollo y funcionamiento.

III. DISPOSICIONES FINALES

Primera - EMMSA, como entidad administradora del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), tiene la facultad exclusiva de interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento. Para ello, podrá:

Interpretación Normativa: Emitir directrices, criterios o aclaraciones sobre el alcance de los artículos del reglamento, garantizando su correcta aplicación y resolución de dudas o controversias.

Supervisión y Fiscalización: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, realizando inspecciones periódicas y aplicando medidas correctivas en caso de incumplimiento.



Emisión de Normas Complementarias: Dictar resoluciones, manuales y protocolos que complementen las disposiciones del reglamento, adaptándose a nuevas necesidades operativas y comerciales del GMML.

Resolución de Conflictos: Actuar como instancia administrativa para resolver disputas con comerciantes, agentes económicos y otros usuarios del mercado, aplicando las sanciones correspondientes cuando sea necesario.

Actualización del Reglamento: Proponer y ejecutar modificaciones o mejoras en el reglamento, en función de cambios normativos, operativos o estratégicos, asegurando su adecuación a las necesidades del mercado.

Aplicación de Sanciones: Determinar e imponer sanciones administrativas a los usuarios que incumplan las disposiciones establecidas, garantizando el debido proceso.

Coordinación con Autoridades Competentes: Colaborar con entidades gubernamentales y municipales para la correcta aplicación del reglamento y la regulación de actividades dentro del GMML.

Las disposiciones y decisiones emitidas por EMMSA en el marco de este artículo serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del mercado, garantizando un ambiente ordenado, seguro y eficiente en las operaciones del GMML.

Segunda. - Se procederá a emitir, derogar o actualizar la normativa interna a fin de que sean concordantes con el presente Reglamento, documentos que entrarán en vigencia con la aprobación de la Gerencia General de EMMSA.

Tercera.- Son aplicables para el funcionamiento y control en los Mercados Mayoristas, en lo no regulado por el presente Reglamento, las Ordenanzas Municipales, Edictos y Decretos de Alcaldía de la Municipalidad de Lima, así como las Normas Legales de carácter nacional, en los que sea aplicable a EMMSA.

Cuarta.- Para el caso del procedimiento administrativo sancionador y los formatos se deberá considerar los documentos normativos internos vigentes.

Quinta. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de EMMSA.

Handwritten initials: MK, epq

IV. ANEXO 1: Cuadro Control de Cambios

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL RIF
REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GMML
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÍTEM	VERSIÓN 01 (VIGENTE)	VERSIÓN 02 (MODIFICADA)
1	Objeto	Objeto
2	Artículo 2°	Artículo 2°
3	Artículo 3°	Artículo 3°
4	Artículo 4°	Artículo 4°
5	Artículo 5°	Artículo 5°
6	Artículo 5°	Artículo 5°
7	Artículo 7°	Artículo 7°
8	Artículo 8°	Artículo 8°
9	Artículo 10°	Numeral 10.1
10	Artículo 10°	Numeral 10.3
11	Artículo 10°	Numeral 10.6
12	Numeral 10.7	Eliminado
13	Numeral 10.8	Numeral 10.7
14	Numeral 10.9	Numeral 10.8
15	Numeral 10.10	Numeral 10.9
16	Numeral 10.11	Numeral 10.10
17	Numeral 10.12	Numeral 10.11
18	Numeral 10.13	Numeral 10.12
19	Numeral 10.14	Numeral 10.13
20	Numeral 10.15	Numeral 10.14
21	Numeral 10.16	Eliminado
22	Numeral 10.17	Numeral 10.15
23	Numeral 10.18	Numeral 10.16
24	Numeral 10.19	Numeral 10.17
25	Numeral 10.19	Numeral 10.18
26	Numeral 10.20	Numeral 10.18
27	Numeral 10.21	Numeral 10.19
28	Numeral 10.22	Eliminado
29	No existía en esta versión	Numeral 10.20
30	No existía en esta versión	Numeral 10.21
31	No existía en esta versión	Artículo 11° numeral d.
32	Artículo 13°	Artículo 13°
33	Artículo 14°	Artículo 14°
34	Artículo 15°	Artículo 15°
35	Artículo 16°	Artículo 16°

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



36	Artículo 20°	Artículo 20°
37	Artículo 21°	Artículo 21°
38	Numeral 21.7	Eliminado
39	Numeral 21.8	Numeral 21.7
40	Numeral 21.9	Numeral 21.8
41	Artículo 22°	Artículo 22°
42	Artículo 23°	Artículo 23°
43	Artículo 24°	Artículo 24°
44	Artículo 25°	Artículo 25°
45	No existía en esta versión	Numeral 25.26
46	No existía en esta versión	Numeral 25.27
47	Artículo 26°	Artículo 26°
48	No existía en esta versión	Del numeral 26.23 al 26.31
49	Artículo 28°	Artículo 28°
50	No existía en esta versión	Numeral 31.8
51	Artículo 33°	Artículo 33°
52	No existía en esta versión	Numeral 34.19
53	No existía en esta versión	Numeral 34.20
54	No existía en esta versión	Numeral 34.21
55	Artículo 35°	Artículo 35°
56	Numeral 35.7	Eliminado
57	Numeral 35.8	Numeral 35.7
58	Numeral 35.9	Numeral 35.8
59	Numeral 35.10	Numeral 35.9
60	Numeral 35.11	Numeral 35.10
61	Numeral 35.12	Numeral 35.11
62	Numeral 35.13	Numeral 35.12
63	Numeral 35.14	Numeral 35.13
64	Numeral 35.15	Numeral 35.14
65	No existía en esta versión	Del numeral 35.15 al 35.23
66	Artículo 36°	Artículo 36°
67	Artículo 42°	Artículo 42°
68	Artículo 46°	Artículo 46°
69	No existía en esta versión	Numeral 46.4
70	No existía en esta versión	Numeral 46.5
71	Artículo 47°	Artículo 47°

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' on the left and several initials on the right.

72	No existía en esta versión	Numeral 52.6
73	Artículo 53°	Artículo 53°
74	Artículo 54°	Artículo 54°
75	Capítulo VI	Capítulo VI
76	Artículo 58°	Artículo 58°
77	No existía en esta versión	Artículo 60° (última viñeta)
78	Artículo 62°	Artículo 62°
79	Artículo 69°	Artículo 69°
80	Artículo 79°	Artículo 79°
81	Artículo 81°	Artículo 81°
82	Artículo 82°	Artículo 82°
83	Artículo 84°	Artículo 84°
84	Artículo 86°	Numeral 86.7
85	No existía en esta versión	Numeral 86.8
86	No existía en esta versión	Numeral 86.9
87	No existía en esta versión	Del numeral 87.10 al 87.13
88	Artículo 92°	Numeral 92.1
89	Artículo 92°	Numeral 92.4 (ítem 2)
90	No existía en esta versión	Numeral 92.4 (último párrafo)
91	Artículo 93°	Artículo 93°
92	Numeral 94.2	Numeral 94.2 Código 2.01
93	Numeral 94.2	Numeral 94.2 Código 2.03
94	Numeral 94.2	Numeral 94.2 Código 2.04
95	Numeral 94.2 código 2.06	Trasladado al Numeral 94.4 Código 4.04
96	Numeral 94.2 código 2.07	Numeral 94.2 Código 2.06
97	Numeral 94.2 código 2.08	Trasladado al Numeral 94.4 Código 4.05
98	Numeral 94.2 código 2.09	Numeral 94.2 Código 2.07
99	Numeral 94.2 código 2.10	Numeral 94.2 Código 2.08
100	Numeral 94.2 código 2.11	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.12
101	Numeral 94.2 código 2.12	Numeral 94.2 Código 2.09
102	Numeral 94.2 código 2.13	Numeral 94.2 Código 2.10
103	Numeral 94.2 código 2.14	Trasladado al Numeral 94.4 Código 4.06
104	Numeral 94.2 código 2.15	Numeral 94.2 Código 2.11
105	Numeral 94.2 código 2.16	Numeral 94.2 Código 2.12
106	Numeral 94.2 código 2.17	Trasladado al Numeral 94.4 Código 4.07
107	Numeral 94.2 código 2.18	Modificado y trasladado al Numeral 94.2 Código 2.13

Handwritten signature

108	Numeral 94.2 código 2.19	Numeral 94.2 Código 2.14
109	Numeral 94.2 código 2.20	Modificado y trasladado al Numeral 94.2 Código 2.13
110	Numeral 94.2 código 2.21	Modificado y trasladado al Numeral 94.2 Código 2.15
111	Numeral 94.2 código 2.22	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.07
112	Numeral 94.2 código 2.23	Numeral 94.2 Código 2.16
113	Numeral 94.2 código 2.24	Numeral 94.2 Código 2.17
114	Numeral 94.2 código 2.25	Numeral 94.2 Código 2.18
115	Numeral 94.2 código 2.26	Numeral 94.2 Código 2.19
116	Numeral 94.2 código 2.27	Trasladado al Código Numeral 94.5 Código 5.13
117	Numeral 94.2 código 2.28	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.08
118	Numeral 94.2 código 2.29	Trasladado al Numeral 94.3 Código 3.15
119	Numeral 94.2 código 2.30	Numeral 94.2 Código 2.21
120	Numeral 94.2 código 2.31	Numeral 94.2 Código 2.22
121	Numeral 94.2 código 2.32	Numeral 94.2 Código 2.23
122	Numeral 94.2 código 2.33	Numeral 94.2 Código 2.24
123	Numeral 94.2 código 2.34	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.09
124	Numeral 94.2 código 2.35	Numeral 94.2 Código 2.25
125	Numeral 94.2 código 2.36	Eliminado
126	Numeral 94.2 código 2.37	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.10
127	Numeral 94.3 código 3.04	Numeral 94.3 código 3.04
128	Numeral 94.3 código 3.07	Trasladado al Numeral 94.4 Código 4.04
129	Numeral 94.3 código 3.08	Numeral 94.3 Código 3.07
130	Numeral 94.3 código 3.09	Numeral 94.3 Código 3.08
131	Numeral 94.3 código 3.10	Eliminado
132	Numeral 94.3 código 3.11	Numeral 94.3 Código 3.09
133	Numeral 94.3 código 3.12	Numeral 94.3 Código 3.10
134	Numeral 94.3 código 3.13	Numeral 94.3 Código 3.11
135	Numeral 94.3 código 3.14	Numeral 94.3 Código 3.12
136	Numeral 94.3 código 3.15	Eliminado
137	Numeral 94.3 código 3.16	Eliminado
138	Numeral 94.3 código 3.17	Trasladado al Numeral 94.3 Código 3.14
139	Numeral 94.3 código 3.18	Eliminado
140	Numeral 94.3 código 3.19	Eliminado
141	Numeral 94.3 código 3.20	Trasladado al Numeral 94.2 Código 2.20
142	Numeral 94.3 código 3.21	Eliminado
143	Numeral 94.3 código 3.22	Numeral 94.3 Código 3.16

[Handwritten signature]



144	Numeral 94.3 código 3.23	Numeral 94.3 Código 3.17
145	Numeral 94.3 código 3.24	Numeral 94.3 Código 3.18
146	Numeral 94.3 código 3.25	Numeral 94.3 Código 3.19
147	Numeral 94.4 código 4.01	Eliminado
148	Numeral 94.4 código 4.02	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.02
149	Numeral 94.4 código 4.03	Trasladado y modificado al Numeral 94.5 Código 5.06
150	Numeral 94.4 código 4.04	Eliminado
151	Numeral 94.4 código 4.05	Numeral 94.4 Código 4.01
152	Numeral 94.4 código 4.06	Numeral 94.4 Código 4.01
153	Numeral 94.4 código 4.07	Eliminado
154	Numeral 94.4 código 4.08	Traslado al Numeral 94.5 Código 5.14
155	Numeral 94.4 código 4.09	Numeral 94.4 Código 4.02
156	Numeral 94.4 código 4.10	Numeral 94.4 Código 4.03
157	Numeral 94.4 código 4.11	Traslado al Numeral 94.1 Código 1.06
158	Numeral 94.4 código 4.12	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.15
159	Numeral 94.4 código 4.13	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.01
160	Numeral 94.4 código 4.14	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.02
161	Numeral 94.4 código 4.15	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.03
162	Numeral 94.4 código 4.16	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.04
163	Numeral 94.4 código 4.17	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.05
164	Numeral 94.4 código 4.18	Trasladado al Numeral 94.5 Código 5.06
165	No existía en esta versión	Numeral 94.5
166	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.01
167	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.02
168	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.03
169	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.04
170	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.05
171	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.06
172	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.07
173	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.08
174	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.09
175	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.10
176	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.11
177	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.12
178	No existía en esta versión	Numeral 94.5 Código 5.13
179	Artículo 95°	Artículo 95°

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



180	Artículo 96°	Artículo 96°
181	No existía en esta versión	Artículo 107°
182	No existía en esta versión	Artículo 109°
183	Disposiciones Finales	Disposiciones Finales

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]